

231  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" A R A G O N "**

**LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR  
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA ELENA MENDOZA CORREA**

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS



**ENEP  
ARAGON**

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo de tesis es el resultado  
de muchos esfuerzos,  
Nunca de una sola persona,  
Esperanzas y sueños que juntos trabajaron  
Por llegar a la meta anhelada.

Agradezco a todos aquellos que me han apoyado  
con su cariño, así como con su esfuerzo personal;  
Recordando en este momento  
A mis padres, hermanos, amigos, profesores y  
por supuesto  
Gracias a la ENEP ARAGON he  
Obtenido la oportunidad de culminar mis  
estudios en esta  
Noble carrera de Licenciatura en Derecho.

# INDICE

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION .....  | I    |
| <b>CAPITULO I</b>   |      |
| <b>NORMAS JURIDICAS</b>   |      |
| 1. Definición .....   | 1    |
| 2. Clasificación .....  | 4    |
| 3. El Orden Jerárquico Normativo en el Derecho Mexicano .....                           | 15   |
| 4. Análisis del Artículo 28 Constitucional .....  | 22   |
| <b>CAPITULO II</b>  |      |
| <b>LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE 1992</b>                                  |      |
| 1. Antecedentes .....   | 28   |
| 2. Concepto .....   | 40   |
| 3. Objetivos .....  | 42   |
| 4. Principios Generales .....   | 46   |
| 5. Directrices para la Protección al Consumidor .....                                   | 47   |
| 6. Cooperación Internacional .....  | 56   |
| 7. Ley Federal de Protección al Consumidor .....  | 58   |
| <b>CAPITULO III</b>   |      |
| <b>TRATADO DE LIBRE COMERCIO</b>  |      |
| 1. Exposición descriptiva de las medidas políticas económicas pasadas y presentes ..... | 64   |
| 2. Efectos de las mismas .....  | 69   |
| 3. Descripción Sistemática de las medidas posibles .....                                | 74   |
| 4. Efectos probables de las medidas posibles .....                                      | 82   |
| 5. Análisis de los Móviles Políticos, Deseos y Opiniones ...                            | 86   |
| <b>CAPITULO IV</b>  |      |
| <b>CONSECUENCIAS JURIDICAS PARA:</b>  |      |
| 1. Los consumidores .....   | 92   |
| 2. Proveedores y Productores .....  | 97   |
| 3. La Autoridad .....   | 102  |
| 4. Propuestas de Reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor .....             | 104  |

Pág.

|                    |     |
|--------------------|-----|
| CONCLUSIONES ..... | 107 |
| BIBLIOGRAFIA ..... | 111 |

## INTRODUCCION

La idea del presente trabajo surge del contacto directo con el consumidor y la Ley Federal de Protección al Consumidor (L.F.P.C.); nos damos cuenta en la práctica esta deja aún lagunas de las cuales se valen los distribuidores (llamados así proveedores, fabricantes, etcétera.), para violar los derechos de los consumidores y actualmente el problema más cercano es la internacionalización del capital que da paso a la internacionalización de la economía, de la política y de la vida misma.

Para el consumidor es el seleccionar o saber comprar ante la diversidad de productos y servicios que entrarán con el Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado entre Estados Unidos, Canadá y México, la importancia que en particular tiene este tratado aún cuando México ya tiene firmados otros tratados de libre comercio, es que estos países son industrializados, principalmente Estados Unidos, en el que encontramos empresas transnacionales, las que como podremos observar en esta investigación son por su naturaleza violatorias de los derechos humanos de la tercera generación entre los cuales se contemplan los del consumidor.

A través de este análisis apreciaremos que estas empresas también suelen pasar sobre gobiernos y leyes con suma facilidad por sus propias características.

Asi mismo estudiaremos las normas jurídicas y la importancia de proteger y actualizar estas para mantener un derecho, en donde la justicia social permita el acceso de los consumidores al orden jurídico existente.

Analizaremos la L.F.P.C, la que a pesar haber tenido reformas las cuales dan mayor competencia a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO), e incorporan una nueva figura jurídica que es la de "Grupos de Consumidores" institución que se viene aplicando a nivel mundial en los países

más avanzados en materia de consumidor, en los países europeos donde también se han firmado tratados de libre comercio pero aún no es suficiente para proteger al consumidor ante las empresas transnacionales, podemos observar que las normas de higiene, envasado y etiquetado no son homogéneas en todos los países, por esta y otras razones como son el que no podemos evitar que unos ganen más que otros, y que en este caso será el país más fuerte que es Estados Unidos, y que en realidad las ganadoras serán esas empresas transnacionales, que tanto vitorean el TLC.

Por último haremos algunas sugerencias de reforma a la L.F.P.C., enfocadas a la conducta de las empresas transnacionales y países industrializados, esperando poder aportar algo a través de este punto de vista.

## Capítulo I.- Normas Jurídicas.

### 1.- Definición.

La persona humana, es como sabemos por la filosofía, la unidad más perfecta, ya que como naturaleza racional y libre, tiene una individualidad que es más radical y completa que la de los demás seres, porque además tiene conciencia de ello. Así busca relacionarse con otros hombres en sociedad; es el hombre mismo considerado en su aspecto relacional ya que el hombre es un ser social por naturaleza.

De esta manera se manifiesta en la sociedad que los hombres tomamos el papel de consumidores y formamos una sociedad consumista.

La sociedad no es una entidad substancial, pero sí constituye una unidad institucional con un fin específico que se realiza con el esfuerzo de todos los miembros que la integran y que aprovecha a todos, fin común que no es suma de los fines individuales.

La historia nos enseña que el progreso de los pueblos depende de sus instituciones jurídicas que lo rigen si éstas garantizan las libertades humanas, los actos legales y reglamentan debidamente las formas de convivencia social naturales, se llegará al progreso material y espiritual de esta sociedad es su resultado lógico.

Así, el Estado es una especie del género sociedad propaga todos los fines que son susceptibles de ser alcanzados mediante la convivencia humana, es la forma de sociedad perfecta.

De esta convivencia de personas donde el hombre en algún momento se sintió amenazado por algunas posibles conductas de sus semejantes se ve incitado precisamente a elaborar normas jurídicas de inexorable cumplimiento, que le proporcionen certeza y seguridad, de este modelo surge el Derecho del consumidor, que podremos observar en el desarrollo del presente trabajo a través



de la historia, el consumidor se siente amenazado por el distribuidor (llamesé proveedor, prestador de servicio, fabricante, etc.) en sus necesidades básicas como son la vivienda, alimentos, vestido y educación cuya satisfacción de estas necesidades esta contemplada por los derechos humanos de la tercera generación, y que la amenaza de vernos agredidos en nuestras necesidades perdura hasta está década siendo alarmante porque actualmente el distribuidor viene a estar representado por esos gigantes comerciales que todo lo devoran, llamados empresas transnacionales, las cuales se ven ampliamente favorecidas con la apertura de mercados, este es el tema que sustenta la presente tesis y para el desarrollo de ésta continuaremos con el análisis de las normas jurídicas.

Para la descripción que a continuación esbozaremos tomaremos como marco de referencia la obra de Rafael Preciado Hernández, de este autor hemos tomado los siguientes conceptos: (1)

-La Norma es la regla que cuando expresa una relación de necesidad moral recibe este nombre, es un obrar, es toda regla obligatoria o la regla que prescribe un deber y esta se analiza como:

-Estructura formal de la norma:

Es un juicio de valor imperativo, surge de un criterio de valor, se da una relación de adecuación de medio a fin.

-Estructura real de la norma:

Su contenido es el deber; el deber es la obligación de hacer el bien, entendiendo por obligación la coerción moral.

El fundamento del deber radica en la idea del bien racional (naturaleza humana).

---

(1) Cfr. Lecciones de Filosofía del Derecho, la. reimpresión, México, Editorial UNAM, 1986, Págs. 1-70.

**Datos formales de la norma:**

1. El destinatario a quien dirige y obliga; que desde el punto de vista real es el hombre. En el derecho de defensa de consumidores el destinatario es el consumidor.

2. El mandato u orden que prescribe supone una voluntad inteligente en el destinatario y también en el sujeto de quien procede.

El mandato y la sanción en el derecho del consumidor se encuentran en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3. Relación de finalidad que implica el fin o efecto, la finalidad, se funda en casos de relaciones de causalidad en relación de necesidad que expresa la ley moral y que la norma formula de modo imperativo.

4. La Sanción que establece como consecuencia de su infracción o de su observancia; según Sortais: "la sanción es el conjunto de recompensas y penas referidas respectivamente a la observancia y violación de la ley".

Las sanciones pueden ser:

a) sanciones morales: estas consisten en la paz de la conciencia o en el remordimiento y como fundamento de toda sanción es la justicia.

b) sanciones jurídicas: se basan en la validez y nulidad del acto.

El fin de este tipo de sanción, es mantener y en su caso restablecer el orden prescrito por las normas, ya sea por medio de la intimidación que previene el mal y alienta y ayuda al bien; como vía de compensación, de reparación y expiación.

El derecho es el conjunto de normas jurídicas imperoatributivas que regulan al hombre en la sociedad.

Otro concepto sería, el derecho es lo expresado o representado en forma imperativa por las normas jurídicas, es decir, el conjunto de relaciones sociales que se ordenan, de acuerdo con el criterio de la justicia, al bien común, es al igual que la norma jurídica un dato real.

Para el estudio del presente trabajo analizaremos de Derecho de defensa de los consumidores, como el conjunto de principios y normas jurídicas que protegen al consumidor en la relación jurídica de consumo; que incluye dos clases de normas, en primer lugar las que lo protegen cuando ha tenido acceso al consumo; en segundo lugar, las que son aplicables a las relaciones de consumo aún cuando su función no sea la de proteger al consumidor.

## 2.-Clasificación.

Tanto en el mundo de la naturaleza como en el ámbito del derecho se habla de leyes, pero las leyes de la naturaleza física son leyes causales, mientras que las leyes jurídicas son leyes normativas.

En el concepto de la ley eterna quedan comprendidas todas las llamadas leyes naturales que nosotros designamos con el nombre de cosmológicas; así como leyes lógicas, morales, históricas, que nosotros llamamos noológicas.

"La Ley natural puede describirse como un reflejo de la razón divina en las cosas creadas. Se manifiesta en la inclinación a buscar el bien y evitar el mal, a conservarse y a vivir del modo más perfecto que sea posible la clase de vida que a cada ser corresponde conforme a su naturaleza. Por lo que hace a la humanidad ello significa el deseo de una vida en la que pueda realizarse la naturaleza racional. Santo Tomás menciona como ejemplo la inclinación inherente a los hombres a vivir en

---

(2) González Uribe Héctor, Teoría Política, 6a. edición, México, Editorial Porrúa S.A; Pág. 630.

sociedad, a conservar sus vidas, a procrear y educar a los hijos, y a buscar la verdad y a desarrollar la inteligencia". (2)

La Ley natural constituye la aplicación del derecho natural a una materia social concreta.

"La Ley humana es, pues, un corolario de la ley natural, y no tiende sino a hacerla más definida y efectiva para proveer a las exigencias de la vida humana". (3)

La Ley se divide en:

- a) Ley (strictu sensu) que es la norma.
- b) Ley (lato sensu) que es el conjunto de normas.

Ya hemos hablado sobre la norma y el derecho, por lo cual ahora comentaremos que este siendo una relación social; el derecho participa del orden social participando, además de las normas del derecho, una gran cantidad de costumbres y usos no jurídicos, las llamadas reglas de trato social y un conjunto de relaciones sociales inspiradas en convicciones morales y religiosas que podemos designar con los términos moralidad o moral social.

Debemos clasificar las relaciones sociales de acuerdo con el fin en jurídicas y no jurídicas.

La regla es la fórmula o expresión imperativa fundada en la ley y dirigida a la voluntad, consiste en un hacer, surge del conocimiento práctico, busca la verdad para dirigir nuestros actos.

La diferencia entre Ley, regla y norma, es el diverso modo de conocer por razón de su intencionalidad, en consecuencia, una regla por su género próximo y la prescripción de un deber por su diferencia específica.

De acuerdo a esté punto de vista:

Tales reglas tienen en común las normas de derecho, el hecho de que rigen la conducta del hombre objetivamente y en su

---

(3) Ibídem, Pág. 631.

aspecto exterior; pero estrictamente no son jurídicas, porque no prescriben una conducta determinada como debida, por ser conforme a un fin moralmente necesario como la justicia, el bien común o la misma seguridad.

a) Recaséns Siches caracteriza las reglas del trato social en estos términos: son reglas sociales, dice que "se revelan bajo la forma de costumbre, y que se imponen en calidad de mandatos colectivos anónimos, como supuestos o requisitos de ciertas relaciones sociales en un grupo o círculo especial, ciertamente sin un aparato coercitivo que fuerce inexorablemente a su cumplimiento, pero con la amenaza de una sanción de repudio en la esfera colectiva en que vive el sujeto obligado por esas reglas". (4)

Semejanza o coincidencia de las reglas del trato social y las normas morales: ambas son incoercibles.

Las diferencias entre la moral y los usos derivan de la distinta naturaleza de los fines que respectivamente persiguen.

"Podemos reducirlas con Recaséns Siches, a tres notas: exterioridad, positividad y heteronomía.

"La positividad de los usos es mucho más limitada en el tiempo y en el espacio y afecta integralmente a la regla del trato social, mientras que en el derecho se refiere a la adaptación de los principios a un medio social concreto, a la técnica más bien que a las directrices fundamentales". (5)

Rasgo común fundamental; tanto el derecho como los usos son esencialmente relaciones sociales. Ambos apuntan hacia esos valores llamados colectivos, por cuanto sólo pueden realizarse en un medio social. De ahí el carácter externo, positivo, heterónomo, de las normas y reglas que en ellos se fundan.

---

(4) Recaséns Siches Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, 6a. edición, México, Editorial Porrúa S.A; 1978, Pág, 200

(5) Ob. Cit; Pág. 168.

Las reglas del trato social están igualmente subordinadas a las normas de derecho; ya que los valores de rango superior a los que representan el decoro, la cortesía, las buenas maneras, la elegancia, la moda, la galantería, etc.

Diferencia fundamental entre la moral y los usos, la moral y el derecho, estos dos ordenamientos son especies o sectores del orden normativo.

Las reglas del trato social, postulan fines o valores secundarios, contingentes y transitorios, no expresan deberes auténticos y carecen de notas de exigibilidad y coercitividad.

La costumbre es, por decirlo así, la fuente formal de las reglas del trato social.

b) Las normas religiosas establecen los deberes del hombre para con Dios, las normas jurídicas prescriben la justa coordinación de las acciones humanas para realizar el bien común público.

Si en las normas religiosas el valor final es la santidad en las normas jurídicas ese valor esta representado por la justicia y el bien común.

c) Las normas morales (en sentido restringido) son aquéllas que formulan imperativamente los deberes ordenados al bien personal del hombre, considerado éste individualmente. Claro ésta que este bien personal que implica el perfeccionamiento del sujeto, supone el cumplimiento de los deberes que expresan las normas religiosas y jurídicas; la conducta regida por estas normas, esta ordenada o tiene por objeto a Dios y al prójimo.

El hábito, en cuanto dirige la operación de una potencia a su fin propio, se llama virtud; la que puede ser intelectual o moral, según que radique en la razón o en la voluntad; la formula imperativa de las leyes morales es la norma ética.

Las relaciones entre derecho y moral, equivalen a

las relaciones entre la justicia y el bien común por una parte, y el bien personal por la otra.

Las diferencias entre moral y derecho, afirman que la primera es interna, unilateral, autónoma e incoercible.

En el derecho las características son externo, bilateral, heterónomo y coercible.

A la moral en realidad le interesan todos los actos humanos, y los valora íntegramente; pero eso sí, refiriéndolos siempre a su centro de irradiación, a la conciencia del sujeto agente, el hombre se encuentra siempre al frente a un deber, ya sea de acción o de omisión.

d) Las normas jurídicas, en cambio, prescriben lo que cada persona tiene facultad de exigir de los demás, bajo la razón formal de deuda, y así mismo determinan la contribución y participación que a cada quien corresponde en el bien común. Las normas jurídicas están ordenadas por tanto, al perfeccionamiento de la vida social, que se alcanza con la realización del bien común.

Las características del derecho son:

Externo, bilateral, heterónomo y coercible, en oposición a la moral.

1. La exterioridad obedece a la naturaleza de su objeto material -las acciones del hombre y las cosas reales- y al fin que aquéllas persiguen: el bien común.

Es verdad que algunos actos se quedan en su segunda etapa, no trascienden del fuero interno, y en este sentido pueden llamarse actos internos; pero en aquellos que alcanzan su tercera etapa, sólo cabe distinguir los aspectos interno y otro externo.

En este caso la valoración procede de lo externo a lo interno, de la periferia al centro. La interioridad del acto le preocupa al derecho, con miras a precisar su aspecto externo, tal como ocurre cuando investiga la intención delictuosa en el derecho

penal, o la sinceridad de las declaraciones consignadas en un contrato con miras a determinar si es válido o simulado, en el derecho civil. Y también hay casos en que el derecho sólo toma en cuenta el aspecto externo del acto, sin preocuparse de su interioridad.

2. La **bilateralidad** de las normas jurídicas, es igualmente evidente. Se trata de regular relaciones sociales, relaciones bilaterales; esto sólo es posible realizando, por decirlo así, un deslinde, asignando a cada individuo un radio de actividad que no interfiera con los radios de actividad de sus semejantes. Y esta coordinación y deslinde que se hace conforme al criterio racional de lo justo, es esencialmente bilateral.

3. La **heteronomía** del derecho, se caracteriza por la exigencia de que los sujetos queden vinculados por la norma jurídica, sin necesidad de su previo reconocimiento. Sabido es que casi todos los ordenamientos jurídicos positivos consagran el principio de que la ignorancia de las normas de derecho no sirve de excusa para su incumplimiento. Si la obligatoriedad de las normas jurídicas estuviese condicionada al reconocimiento por la parte de los obligados, el ordenamiento jurídico se negaría a sí mismo, sólo tendría validez para quienes lo conocieran.

4. La **coercibilidad** del derecho. Así, la naturaleza del fin que persigue el derecho, la pacífica convivencia en el orden exige que todos los miembros de la comunidad se sometan a ese orden, de grado o por fuerza, y que exista un órgano que garantice el cumplimiento de las normas jurídicas por medios coercitivos.

La coercibilidad es, en el fondo, la exigencia racional de una posible coerción de manera que aun en el supuesto de que no haya coerción actual o ésta resulta ineficaz, no por eso la norma correspondiente carece de coercibilidad.

El derecho es lo expresado o representado en forma



imperativa por las normas jurídicas, es decir, el conjunto de relaciones sociales que se ordenan, de acuerdo con el criterio de la justicia, al bien común.

El derecho tiene dos aspectos: lo natural o racional, y lo positivo o técnico.

El derecho natural en un conjunto de criterios y principios racionales -supremos, evidentes, universales-, presiden y rigen la organización humana de la vida social, necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas y establece las bases de selección y técnicas adecuadas para realizar esta finalidad en un medio social-histórico.

El derecho natural no sólo comprende criterios y principios, sino también normas.

El derecho es al mismo tiempo positivo o técnico, y natural o racional, ya que en él se conjugan una técnica positiva y unos fines racionales, son dos aspectos de una misma realidad.

"Du Pasquier define el derecho positivo como el conjunto de reglas que rigen la conducta humana, impuestas efectivamente por el poder social.

"Del Vecchio, considera que no es otra cosa que la mayor o menor eficacia poseída en cierto momento por una norma o por un conjunto de normas, eficacia que siempre es variable, dependiendo de factores psicológicos y hasta físicos, que precisamente constituyen la historia". (6)

Todo derecho es positivo, dado que son los principios de la razón práctica los que dan validez normativa a las reglas jurídicas, distinguiéndolas de las reglas impuestas por la fuerza.

El derecho positivo no es un orden cerrado y completo, sino que participa de diversos órdenes: el social, el normativo, del ético, y a través de ellos, del orden universal, este es el fundamento último del propio derecho positivo.

---

(6) Citados por Preciado Hernández Rafael, Ob. Cit. Pág. 149.

Como las normas regulan la conducta humana, y ésta tiene lugar en el tiempo y en el espacio; las normas son válidas para cierto tiempo y para un espacio determinado. La validez de una norma puede principiar en un momento y terminar en otro.

Una norma puede determinar el tiempo y el espacio sólo en relación con la conducta humana; cualquier territorio y tiempo durante el cual se realice la conducta humana pueden constituir las esferas territorial y temporal de validez normativa.

Esto nos lleva al concepto jurídico de Estado "es la corporación territorial dotado de un poder de mando originario.

"El filósofo Kant en el elemento finalista: Estado es la unión de una multitud de hombres bajo leyes jurídicas". (7)

El Estado es, ante todo, una agrupación de hombres, o sea, de seres racionales y libres, dotados de un destino individual, propio, que trasciende al de cualquier colectividad. En tal enfoque se encuadra la nación de que el Estado debe proteger, defender y apoyar a los consumidores.

Mencionaremos a la población, territorio y soberanía como elementos del Estado.

a) "Población es el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio, sin distinción de edad, sexo o condición socio-política.

b) "El territorio del Estado abarca no solamente la superficie, con sus campos, montañas, ríos y lagos, sino también el subsuelo, con sus minerales, el espacio atmosférico y las costas y litorales, con su extensión de mar territorial. Las características de cada uno de estos elementos, así como las fronteras o límites del Estado y los tratados internacionales

---

(7) Citado por Gonzalez Uribe Héctor, Ob. Cit; Págs. 155 y 156.

celebrados con sus vecinos, así como por las convenciones internacionales multilaterales.

"El territorio cumple dos funciones muy importantes para la vida del Estado. Desde luego una función negativa, consistente en señalar al Estado sus límites, sus fronteras, el ámbito espacial de validez de sus leyes y órdenes. Esta es indispensable para que haya seguridad jurídica y paz en las relaciones entre los Estados.

"La otra función del territorio es positiva, y consiste en dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal". (8)

Sin este elemento el Estado no puede cumplir sus funciones.

c) Soberanía es: el poder o conjunto de facultades para definir y regular con absoluta libertad, todas las situaciones y actividades de los habitantes del territorio que de derecho está sujeto a quien ejerce ese poder. Se ejerce sobre todos los habitantes del territorio respectivo, o sea, tanto nacionales como extranjeros, los que ahí están establecidos y los transeúntes, que están ahí de paso, sin ánimo de residir en el permanente; es la estancia en el territorio lo que determina esa amplia sumisión.

"Entre nosotros, en la actualidad, no hay problema, porque nuestra Constitución Política, al mismo tiempo que reconoce la Soberanía del pueblo mexicano, impone a los órganos gubernativos el respeto a los derechos del hombre, en beneficio de los particulares, y a éstos les impone a su vez distintas restricciones en el ejercicio de esos derechos, para satisfacer los intereses sociales. Sin embargo esas limitaciones no son definitivas o insuperables, porque la posibilidad constitucional

---

(8) González Uribe Héctor, Ob. Cit; Págs. 295-297.

de reformar la Constitución (art. 135) autoriza su modificación y aún su supresión". (9)

De aquí deducimos que las normas jurídicas se clasifican de acuerdo a su ámbito de aplicación en: (10)

A) Desde el punto de vista del ámbito temporal de validez.

Las normas jurídicas pueden ser de vigencia Determinada o indeterminada. Podemos definir las primeras como aquellas cuyo ámbito temporal de validez formal se encuentra establecida de antemano; las segundas, como aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio.

B) Desde el punto de vista del ámbito personal de validez.

Desde este punto de vista las normas se dividen en:

1. Genéricas son las que obligan o facultan a todos los comprendidos dentro de la clase designada. Por el concepto sujeto de la disposición normativa.

2. Individualizadas las que obligan o facultan a uno o varios miembros de la misma clase, individualmente determinados; estas se dividen en privadas y derivan de la voluntad de los particulares, en cuanto éstas aplican ciertas normas genéricas; y las públicas, surgen de la actividad de las autoridades.

Así los tratados internacionales deben considerarse también como normas individualizadas de índole pública.

Cuando hablemos en el Tercer capítulo del Tratado

---

(9) Cfr. Bazdresch Luis, Garantías Constitucionales, 3a. edición, México, Editorial Trillas, 1983, Págs. 20 y 21.

(10) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 38a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A; 1986, Págs. 81 y 82.

de Libre Comercio entre México-Estados Unidos y Canadá, estaremos comentando normas individualizadas de índole público.

C) Desde el punto de vista de su ámbito material de validez.

Tradicionalmente suele distinguirse entre Derecho Público y Derecho Privado.

Son de Derecho Público las normas de las ramas siguientes:

- A) Derecho Constitucional;
- B) Derecho Administrativo;
- C) Derecho Penal;
- D) Derecho Procesal;
- E) Derecho Internacional.

También en términos generales, pero con muchas excepciones, son reputadas como Derecho Privado, las normas de las ramas siguientes:

- A) Derecho Civil;
- B) Derecho Mercantil.

Hay otras ramas jurídicas que podrían ser agrupadas en una categoría intermedia, tales como las siguientes:

- A) Derecho del Trabajo;
- B) Derecho de la Seguridad Social;
- C) Derecho Agrario;
- D) Derecho de la Economía;
- E) Derecho Turístico.

D) Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez.

Estas se refieren a la porción del espacio en que un precepto es aplicable.

Desde el punto de vista del campo espacial o territorial de validez, las normas jurídicas pueden ser clasificadas:

1. **generales (federales)**, que tienen validez en todo el territorio del Estado; este es el caso de la Ley Federal de Protección al Consumidor que es aplicable en toda la República Mexicana de Acuerdo al artículo primero de la Ley ya mencionada, con una excepción en materia de arrendamiento que es únicamente aplicable en el Distrito Federal.

2. **locales** que a su vez se subdividen en a) de los Estados, b) de los Municipios, las que tienen validez sólo en una parte de dicho territorio.

### 3. Orden Jerárquico Normativo en el Derecho Mexicano.

Expresado en la forma de un precepto jurídico: los actos coactivos tienen que ser realizados sólo en las condiciones y en la forma determinadas por los padres de la Constitución y los órganos delegados por ellos.

Aquí se aplica el principio y el fin de la validez de la norma jurídica están determinados únicamente por el orden al cual pertenecen.

Esta es una peculiaridad del mismo derecho: éste regula su propia creación en cuanto una norma jurídica determina la forma en que otra es creada, así como, en cierta medida, el contenido de la misma.

La norma que determina la creación de otra, es superior a ésta; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera; se trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles. La unidad de esas normas hállase constituída por el hecho de que la creación de la de grado más bajo se encuentra determinada por otra de grado superior, cuya creación es determinada, a su vez, por otra todavía más alta.

La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto del derecho nacional.

A continuación seguiremos con la descomposición de la estructura jerárquica del orden jurídico, siguiendo el criterio de Hans Kelsen que nos da la siguiente pirámide para el análisis de ésta se consulta su escrito Teoría General del Derecho: (11)

Constitución  
Tratado  
Leyes Federales  
Constituciones locales  
Leyes locales-ordinarias  
Decretos  
Reglamentos  
Acuerdos  
Circulares

1. La Constitución en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas; encierra también otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material.

Y tiene por objeto salvaguardar las normas que señalan a los órganos legislativos y regulan el procedimiento de la legislación, y hasta cierto grado el contenido de las leyes futuras.

La Constitución en sentido material está integrada por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes.

Entonces las leyes constitucionales tendrán que ser distinguidas de las ordinarias. La diferencia consiste en que la creación, y esto significa la promulgación, la reforma y la

---

(11) 3a. reimpresión, México, Editado por textos universitarios, 1983, Págs. 146-192.

abrogación de las leyes constitucionales, es más difícil que la de las ordinarias.

Ya que la Constitución es un conjunto de normas relativas a su estructura y funciones del Estado y que regula relaciones del Estado con los particulares y entre sus órganos por un poder constituyente.

Por supremacía Constitucional vamos a entender según el precepto 133 que la norma fundamental es la Constitución y que en orden de importancia en primer lugar están consideradas las leyes constitucionales.

Una Constitución será legítima cuando ha sido elaborada por quienes tienen la facultad para hacerlo y que se ajusta a las necesidades del pueblo.

En nuestra Constitución se encuentran contenidas las garantías individuales en ellas se nota una clara influencia de la declaración de los derechos del hombre, el término garantía del vocablo inglés "warranty" que significa seguridad.

Podemos definir las garantías individuales como una serie de prerrogativas o derechos que un particular tiene frente a los demás, el Estado; los cuales están obligados a respetar tales derechos.

Los autores clasifican a las garantías individuales en garantías de igualdad, de libertad, seguridad y de propiedad.

Las garantías individuales están contenidas dentro de los artículos 1 al 28; y el artículo 29 nos va a hablar sobre la suspensión de garantías.

En el siguiente punto de éste capítulo examinaremos el artículo 28 como garantía de libertad y fundamento para la existencia de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tema de ésta tesis.

## 2. Tratado.

Para poder entender la importancia que representan los tratados en el derecho internacional público es importante partir de su acepción: para algunos autores el tratado es



utilizado como sinónimo de convención, concordato, tratado, negociación; en cambio para otros autores los tratados implican una importancia que merece de trato especial dado que se manifiesta el acuerdo de "voluntades" entre dos o más estados y en ciertos casos, por personas reconocidas internacionalmente, para crear, modificar, transmitir, y en su caso extinguir derechos y obligaciones. Más, sin embargo, como se ha manifestado, los tratados tienen su respaldo jurídico a través de la Pacta sunt servanda que obliga a las partes tomando a esto como un principio general del derecho, al cumplimiento del contenido y alcance de lo acordado por los estados en la negociación.

En busca de la composición de los tratados existen varias corrientes de pensadores que estudian a los tratados desde el punto de vista civil, es decir, partiendo del conocimiento de las partes, la capacidad, la forma del tratado (verbal o escrito), e incluso se estudia al tratado analizando los vicios en la celebración del mismo como es el caso del error, la ausencia de voluntad, la falta de rectificación, etc.

La capacidad de los sujetos de derecho como se comentó en su oportunidad es uno de los elementos que para algunos tratadistas, son esenciales en la celebración de los tratados, es sin lugar a dudas principalmente al consentimiento que los sujetos del derecho deben manifestar, para así contenerse en un documento o protocolo que puede ser utilizado como sinónimo de convención, tratado, convenio, etc.

No solamente basta manifestar ese acuerdo de voluntades para la celebración de un tratado sino que también los sujetos celebrantes o contratantes deben tener la capacidad jurídica para hacerlo, es decir, lo anterior reviste varias problemáticas a tratar al respecto, ya que la capacidad en el derecho internacional público tiene una vital importancia a partir del reconocimiento que los propios sujetos se puedan dar, para ello también debe tomarse en consideración al derecho interno de estos sujetos ya que no debe olvidarse a la propia Constitución, principios o costumbres que rigen a los sujetos del derecho

teniendo por ejemplo hablando de problemáticas la influencia que un Estado pueda ejercer sobre otro, hablando de Soberanía; así como también cuando algunos estados se reconocen mutuamente su personalidad jurídica internacional y también la más importante, la capacidad de sus representantes para celebrar tratados con otros estados.

Lo más importante en suma de esta capacidad no se destaca desde el punto civilista con que algunos tratadistas han pretendido revestir, sino más bien su importancia radica en la libertad que los propios sujetos puedan tener para celebrar tratados, convenios o convenciones, tomando en consideración desde luego las manifestaciones antes expuestas.

La forma de los tratados, la doctrina manifiesta que los tratados deben celebrarse en forma verbal o escrita. Sin embargo, la propia experiencia recomienda que los tratados deben celebrarse por escrito por los motivos que sustentan sobre la seguridad del acuerdo de voluntades celebrado, las cláusulas o declaraciones insertadas en el propio protocolo. Es así como la práctica internacional destaca la celebración de los tratados pues si tomamos en cuenta la celebración de un tratado verbal vendría a poner en tela de juicio las manifestaciones expresadas por las partes dando lugar al origen de vicios en el tratado como es el consentimiento, la capacidad, el error, el dolo, etc.

Lógicamente que hablamos en términos civilistas pero que sin embargo tienen trascendencia a partir de su ratificación hasta la terminación del mismo.

Por eso, estriba la importancia del derecho de los tratados evitando con ello, si se llega a una buena concertación, al surgimiento de conflictos entre los sujetos celebrantes.

La firma para algunos sujetos que intervienen en la celebración de un tratado, el mismo se perfecciona desde el momento en que a través de sus representantes estampam su firma más si se toma en consideración al derecho interno de cada uno de los celebrantes hay que tomar en consideración en primer lugar la aprobación del mismo y para otras la ratificación encontrándonos

ante la validez del propio tratado.

Suele suceder en la práctica internacional que durante la celebración de un tratado las partes expresan su libre voluntad, sin embargo como se ha manifestado en muchas ocasiones se debe contar con la aprobación y satisfacción de otros miembros o representantes de otro estado; es por ello que surge como figura denominada reserva por lo cual las partes como su nombre lo indica se reserva el derecho respecto de algunos puntos que deben insertarse en el tratado y que después de la previa aprobación y ratificación del mismo empezará a surtir efectos.

Emplearemos este análisis en el capítulo III del presente trabajo al ponderar el Tratado Trilateral de Libre Comercio; su importancia radica en que México a través de este Tratado busca abrir mercados para sus productos en países industrializados, siendo esto peligroso, por encontrarse en desventaja en los aspectos político, social y económico ante estos países, lo que México debe buscar en el Tratado es igualdad, equidad y principalmente respeto a la Constitución.

3. Las Leyes Federales, que tienen validez en todo el territorio del Estado, estas representan un nivel inmediatamente inferior a la Constitución en el orden jerárquico del derecho; esta es la competencia de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las normas generales del derecho legislado o consuetudinario tienen una función doble: 1) determinar quiénes son los órganos encargados de la aplicación del derecho y cuál es el procedimiento a que deben someterse, en éste lance la Ley Federal de Protección al Consumidor señala como órganos para aplicar la Ley a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), y 2) determinar los actos judiciales y administrativos de tales órganos. Por medio de sus actos, los últimos crean normas individuales, al aplicar a casos concretos las normas generales.

Las dos categorías son en realidad inseparables.

El producto o efecto del proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan normas de observancia general, abstracta e impersonal, permanente, es la ley.

4. Las Constituciones locales este derecho es una creación descentralizada de normas jurídicas.

5. Leyes locales se subdividen en a) de los Estados, b) de los Municipios, las que tienen validez sólo en una parte de dicho territorio.

6. "Decreto es toda resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos y que requiere de cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocido por las personas a las que va dirigido". (12)

7. Se llaman Reglamentos u ordenanzas, las normas generales que no son creadas por el legislador, sino por otro órgano, sobre la base de normas generales que el legislador a expedido.

La distinción entre leyes y reglamentos (ordenanzas) evidentemente sólo tiene importancia jurídica cuando la creación de normas generales se encuentra, en principio reservada a un órgano legislativo especial, distinto del jefe del Estado o de los miembros del gabinete. Este se subdivide en:

---

(12) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, tomo III-D, México, UNAM, 1983.

**\*Ordenanza.-** Conjunto de normas relativas a una rama de la administración pública. Esta palabra se emplea también como sinónimo del reglamento.

**\*Bando.-** Proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden que deben acatar o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente bajo la amenaza de una sanción en caso de desobediencia.

8. Acuerdo. "Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo.// Punto de coincidencia en relación con un conflicto de interés de carácter privado.// Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico.// Convención entre Estados destinada a crear, desenvolver o modificar determinadas normas de derecho internacional.

"9. Circular. Instrucción que un órgano superior de la administración pública dirige a sus subordinados en relación con los servicios que les están encomendados". (13)

#### 4.- Análisis del artículo 28 Constitucional.

Garantía de la libertad, de comercio y de industria.

"El ejercicio del comercio y el de la industria son libres, con la limitación general y las específicas que determina el artículo 5o; la primera consiste en la licitud del propósito de la actividad comercial o industrial de que se trate, y las segundas son las restricciones impuestas con arreglo a la ley, por

---

(13) De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, 15a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A; 1988.

la autoridad gubernativa, en defensa de los intereses sociales. El artículo 25 postula el fomento del crecimiento económico, del empleo y de una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, como bases generales para el desarrollo nacional, en lo cual están comprendidas las actividades comerciales y las industriales; el precepto prevé la participación en dicho desarrollo tanto del sector público como del sector social y del privado; además, el mismo artículo 25 asigna al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la actuación exclusiva en determinadas áreas estratégicas especificadas en el artículo 28". (14)

Carpizo señala, que las garantías sociales contempladas en el artículo 28 son: "1)prohibición de monopolios y estancos; 2) prohibición de exención de impuestos y prohibición a título de protección a la industria; 3)declaración expresa de que instituciones no son monopolios; 4)prohibición a la concentración en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que persiga el alza de precios (es. decir, prohibición a la especulación); 5)prohibición de actos que eviten la libre concurrencia o libre competencia; 6)señalamiento de precios máximos a los artículos, materias o productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular; 7)protección a los consumidores; 8)subsidio a actividades prioritarias". (15)

Especialmente prohíbe el artículo 28 los acaparamientos de artículos de consumo necesario cuando tiendan a procurar aumentos de precios, así como todos los actos tendientes a evitar la libre competencia de las empresas comerciales, industriales o de servicios al público y las combinaciones o arreglos de cualquiera clase que obliguen a los consumidores a pagar precios exagerados; estas son las diréctrices que sigue la protección al consumidor en el mundo y que podremos explorar en el

---

(14) Bazdresch Luis, Ob. Cit; Pág. 139.

(15) Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Editorial Porrúa S.A; México, 1986, Pág. 160.

capítulo II del presente trabajo.

A pesar de la prohibición absoluta de monopolios de Estado abunda. La realización de actividades económicas por parte de organismos estatales, a través de estructuras descentralizadas o paraestatales, desborda con mucho las excepciones formales: acuñación de moneda; correos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes, por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad; ferrocarriles y actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El 31 de agosto de 1934 fue publicada la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios.

También existe la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, que lo autoriza, entre otras cosas, a fijar precios máximos de los productos naturales e industriales y de los servicios relacionados con la producción y distribución de mercancías.

Igualmente este artículo da vida en su tercer párrafo a la Ley Federal de Protección al Consumidor que tiene como objeto promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Los artículos 27 y 28 Constitucionales y las tres leyes acabadas de indicar implican un correctivo del extremo liberalismo del artículo 5o; a fin de proteger el interés del pueblo consumidor en general, que debe ser atendido de preferencia a los fabricantes y de los intermediarios.

Las dos primeras leyes mencionadas pertenecen al derecho administrativo y la tercera al derecho público, ésta será nuestro tema de estudio en el capítulo II.

En diciembre de 1992, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa del Ejecutivo Federal para expedir una nueva Ley Federal de Competencia Económica y reformar la Ley Orgánica

Reglamentaria del artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios. Dicha ley público en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y entró en vigor en julio de 1993.

La autoridad encargada de aplicarla será la Comisión Federal de Competencia y Fomento Industrial, tendrá a su cargo la prevención, investigación y combate a los monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones.

Nuestra sugerencia se orienta a que después de la prevalencia de ideas proteccionistas. Más aún en estos días en que los países de América Latina tienden a liberalizarse de las trabas que puedan significar protección de sus economías y en especial el caso de México y la firma de tratados de libre comercio con países latinoamericanos y ahora con Canadá y Estados Unidos. En este contexto, la protección al consumidor suena a sospecha, a evidencia de alguna suerte de delito.

Más allá de toda tendencia liberalizadora o restrictiva de la economía, deben existir normas comúnmente aceptadas que sean respetadas para evitar perjuicio para alguna de las partes. Y como ya lo habíamos expresado es necesario que su cimiento se encuentre protegido completamente en el nivel más alto dentro del derecho nacional; para que a través de éste tipo de reivindicaciones se lleve a cabo la consagración jurídica de un nuevo derecho económico internacional.



## CAPITULO II.- Ley Federal de Protección al Consumidor de 1992.

### 1. Antecedentes del Consumo en México.

No obstante de que a cada paso de la evolución histórica de la humanidad, corresponde en igual medida una evolución en el consumo, lo que distingue a una época histórica de otra o a una sociedad de otra, no sólo es la forma en que los hombres se han organizado para producir, sino también la forma en que han consumido y los productos que habitualmente utilizan. De esta manera, cada país en su propio ámbito nacional, en su propia historia y en su propia identidad cultural, posee aspectos que igualmente reflejan las características particulares del consumo en un determinado período. Para comprender lo anterior veamos someramente el caso de nuestro país; para lo cual consultamos los textos de Casasola Gustavo (16), de Cosío Villegas Daniel (17) y Martínez del Campo Manuel (18).

#### El Progreso Porfiriano.

En México, esta organización de la producción se ha visto determinada por una secuencia de acontecimientos históricos, económicos y políticos que propiciaron a su vez transformaciones en las características de nuestro consumo.

Es así, por ejemplo, como la conquista española de América implicó un trasplante de las formas europeas de producir y

---

(16) Cfr. Seis Siglos de Historia Gráfica de México, (1325-1976), México, Ed. Gustavo Casasola, 1978, Págs. 622-650.

(17) Cfr. Historia General de México, 2a. Ed; 3 vol; México, obra preparada por el Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, 1977, Págs. 232-248.

(18) Cfr. Industrialización en México, Hacia un análisis Crítico, México, Ed. por el Colegio de México, 1985, Págs. 43-68.

consumir los artículos, y una mezcla con las formas en que las sociedades prehispánicas lo hacían. Esto, por supuesto se manifestó -con gran desventaja para los esclavos indígenas- en el consumo social de la época de la Colonia. Muchos elementos del consumo prehispánico y colonial persisten hasta nuestros días fundamentalmente en la alimentación.

"Otra de las transformaciones más importantes de nuestro consumo, se dio en la transición del siglo XIX al XX, pues durante la mayor parte del primero, el país se vio en un estado permanente de inestabilidad política y social (de la guerra de Independencia a la Reforma y la insurrección de Díaz). En esta etapa, poco pudo hacerse en la construcción de caminos, en la creación de industrias y en el desarrollo de los servicios públicos que el país requería solventar el consumo de la creciente población. En cambio, los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX fueron característicos porque se dieron pasos agigantados en materia de crecimiento industrial y urbano, en profundo contraste con las formas de producción y consumo del campo, donde subsistían las haciendas, los latifundios, las tiendas de raya (el pago en especie) y ciertas formas de servidumbre". (19)

La situación nacional era entonces muy contrastante pues, mientras abundaban los recursos naturales, las diferencias sociales eran profundas y la capacidad económica para el desarrollo del país, sumamente escasa.

Durante la época porfiriana, estadistas liberales y conservadores, científicos y humanistas encontraron el modelo perfecto para el desarrollo en Europa y Norteamérica desde donde la Revolución y el desarrollo industrial, se expandían a nivel internacional.

---

(19) Instituto Nacional del Consumidor, Análisis del Fenómeno del Consumo, Manuales de edición para el Consumo, México, D.F; editado por el Instituto Nacional del Consumidor, 1988, Pág. 5.

De este modo, con el propósito de transformar a México de un país con un notable atraso económico y social, en otro a la altura de las metrópolis modernas, se abrieron las puertas de la nación a los adelantos científicos y tecnológicos del extranjero y, por supuesto, al dinero que se requería para convertirlos en costosos complejos industriales, comerciales y de servicios y así satisfacer la creciente demanda del consumo de los ciudadanos.

La exportación de materias primas fue, sin embargo, la base más sólida del auge porfiriano. Se exportaban productos mineros, productos agrícolas y animales, entre otros.

Las divisas obtenidas por estas actividades, se tradujeron en cambios muy notorios para los habitantes de la ciudad. La metrópoli sufrió transformaciones evidentes en varios rubros, lo que alegró a muchos intelectuales y comerciantes de la clase media y de la aristocracia, quienes fueron los promotores y los beneficiarios de la modernidad.

En fin, la creación de grandes oficinas de gobierno y de grandes y pequeños comercios, favoreció el fortalecimiento y expansión de la clase media, todo apoyado en el florecimiento de las finanzas públicas basadas en el comercio internacional, y sostenidos ambos en una enorme red de comunicaciones, en la creciente participación de los bancos, y en el auge minero e industrial.

En contraste, también, las clases más pobres del campo y de la ciudad los "peones acasillados" de las haciendas y minas, los desempleados urbanos, enfrentaban los problemas de siempre, agudizados hasta situaciones insostenibles.

La clase media vivía modestamente de sus empleos y profesiones, en vecindades o casas particulares, pero tenía poco acceso al lujo y a la modernidad.

#### **El Abasto Popular.**

El consumo familiar, que aún no contaba con grandes

centros de abasto organizado se surtía en buena medida de los "gritones" y pregoneros que desde muy temprano llegaban a la ciudad, y sin más capital que sus manos y sus mercaderías, recorrían las calles y vecindades ahorrando a los ciudadanos muchos viajes a los pequeños e insuficientes mercados.

Los gritones ofrecían a domicilio todo tipo de productos: pollos y otros enseres para el hogar. Muchos servicios se ofrecían también de esta forma: el entulador de sillas, el cargador. Había también aguadores que transportaban a lomo el agua, desde las tomas públicas hasta las casas. El médico, el soldador, el zapatero remendón, el afilador, el panadero y muchos otros prestadores de pequeños servicios que alternaban en el país con los peones de la construcción, los jornaleros de las minas y del campo, los empleados públicos y privados, los trabajadores a domicilio y los obreros de las fábricas de reciente creación como las de perfumes, esencias de frutas y extractos para licores, la de pianos y repertorio de música, la de molduras y pinturas, la de camas de latón, y las de loza, vidrio, papel, textiles, trapiches, molinos, tenerías, destiladoras y otras del mismo tipo.

#### Una Grave Crisis del Consumo.

"Mientras Díaz disponía su sexta reelección (1904-1910) y a pesar de que se gestaba ya el movimiento revolucionario, se continuó con la urbanización de la Ciudad de México y de otras capitales del país. Algunas industrias siguieron prosperando, como la extracción de petróleo que alcanzó niveles extraordinarios de producción y la de cerveza, que en 1910 llegó a producir 25 millones de litros anuales, con lo que se pudo reducir su importación". (20)

En materia de salud y a causa del gran índice de infecciones gastrointestinales, se estableció en el código sanitario la orden de que los comestibles y bebidas se destinaran

---

(20) Ibidem; Pág. 7.

a la venta fueran puros, en perfecto estado de conservación. No obstante, los primeros signos de fragilidad del progreso porfiriano, impidieron el cumplimiento de toda norma. La economía de la nación estuvo en grave riesgo: disminuyó la producción textil para impulsar ramas como las de productos químicos, cemento y fierro, y se impulsa al mercado internacional de estas y otras materias primas, mientras que la producción de los bienes necesarios para el consumo de la población y el mercado interno, quedaban totalmente desprotegidos.

La situación llegó a su crisis en 1908, cuando la producción excesiva de aquellos productos, provocó la quiebra de las pequeñas industrias artesanales: caen además los precios de las materias primas en los mercados internacionales, la moneda circulante se devalúa en un 50 por ciento y el país se convierte en el campo de batalla entre los intereses norteamericanos y europeos en las ramas más importantes de la economía (fundamentalmente la minería y el petróleo). Todo ello aunado a los graves conflictos que se daban en el campo y al descrédito total del porfirismo, fue el detonador de la situación nacional.

En 1910 estalla la Revolución mexicana pues, suele afirmarse, "la crisis política había dado a la crisis social un objetivo político y la crisis económica a la crisis política fuerza social", para derribar la dictadura de Díaz.

Durante el conflicto armado y después de él, la escasez de artículos de primera necesidad alcanzó niveles alarmantes. La especulación, el robo y el ocultamiento de víveres son conductas que se repiten en cada crisis y sirven para enriquecer a algunos sacrificando las necesidades de la mayoría.

El gobierno provisional de Carranza en 1914, tomó medidas enérgicas contra los comerciantes que, aprovechándose de la situación, elevaron el precio de los abarrotes y el pan. El gobierno se vio obligado a distribuir víveres a los ciudadanos, mientras el país alcanzaba una nueva estabilidad.

### Consumismo en ciernes.

El consumo urbano siguió los cauces, no obstante los acontecimientos políticos y militares desarrollados en México y en Europa (en 1914 estalla la la. Guerra Mundial). Los grandes comercios departamentales y la publicidad, que nunca desaprovechan la situación, introdujeron nuevos y costosos atuendos para todas las ocasiones. Las extravagancias no tenían límites.

En esta etapa se consolida la influencia norteamericana en México, mientras otras potencias como Francia, Inglaterra y Alemania, perdían terreno en la introducción de tecnología novedosa, modas, inversiones, comercio, etcétera.

Así, también, y a pesar de que durante la Revolución la economía del país se vio duramente golpeada por la revuelta armada, algunas de las actividades económicas que se habían establecido en la primera década del siglo, siguieron operando en la segunda con grandes márgenes de ganancia. Entre ellas, la minería, la incipiente explotación petrolera, las comunicaciones, los transportes y servicios públicos como teléfonos, telégrafos, energía, bancos y otras que conformaban desde 1912, la planta productiva de la nación, con 170 grandes empresas de las que 130, estaban bajo el control técnico y financiero de especialistas extranjeros.

### México Revolucionario.

Los sucesos políticos de 1920 a 1930 tales como la caída del gobierno de Carranza en 1920, la revuelta huertista en 1923, los conflictos entre la Iglesia y el Estado de 1926 a 1928, el movimiento cristero o sinarquista de 1927 a 1929 y la crisis económica mundial de 1929 a 1931, hicieron difícil la recuperación de la economía y el consumo mexicanos después de la Revolución.

Hacia 1938 y a pesar del impulso que dieron a la economía nacional las nacionalizaciones de ferrocarriles y Petróleos de México, el amplio apoyo al desarrollo de la producción agrícola (se había importado tecnología en arados y

trilladoras, tractores, modernas trilladoras de maíz y se había realizado un importante reparto de tierras), el avance en comunicaciones y transportes (se construyeron carreteras, puentes y presas para facilitar la producción y transportación interna de productos y para agilizar las transacciones comerciales con el exterior), el consumo social seguía presentando graves desequilibrios sobre todo entre las clases de menor poder adquisitivo.

La vivienda, por supuesto, vino a representar otro problema. Era frecuente encontrar accesorias de dos o tres metros, donde trabajaban, vivían, guisaban, comían y dormían hasta diez personas.

Por otra parte y a pesar de que el desarrollo del país en esta época se sustentaba en un sector agrícola altamente productivo, la creciente industrialización de la ciudad atrajo a pobladores de diferentes partes del país que no encontraron trabajo ni en las fábricas, ni en las oficinas de gobierno o en el comercio, ni como trabajadores domésticos. Entonces, como hoy, las alternativas de ocupación fueron muy variadas. Los puestos de comida ambulantes y semifijos que se encontraban en las terminales de camiones, mercados, en las inmediaciones de las construcciones, en las afueras de las plazas de toros, las arenas, circos, ferias y barrios populares fueron las más socorridas. Evidentemente, al no estar bien establecidos como expendios de comida, tampoco contaban con las condiciones higiénicas deseables. Aunado a lo anterior, en el período de entre guerras (1918-1939), llegaron al país emigrantes europeos que se dedicaron al comercio en sus más diversas formas, engrosando el número de puestos semifijos que desbordaban las más céntricas calles de la ciudad.

En esta época la industria cinematográfica y la radiodifusión cobraron gran influencia en la introducción de lujosos modelos de consumo extranjeros y aunque no faltara quien los imitara, la Ciudad de México seguía siendo un lugar de profundos contrastes: todo era en apariencia moderno, veloz, y

cómodo.

A estos contrastes se suma la desmexicanización de los hombres, de los comercios, y de los productos mismos de consumo.

#### Rumbo a la Vanguardia.

En la década de los 40's, el consumo sufrió una muy notable transformación, el trabajo minucioso y paciente de los artesanos, sobrevivía con dificultad al advenimiento de las prisas y malhechuras fabriles, y los adelantos tecnológicos contrastaban con el limitado consumo de grandes sectores de la sociedad. México era todavía pobre en recursos financieros, pero fértil en riquezas naturales y en materias primas, aunque de productividad baja, sin conocimientos técnicos entre su población que le permitiera un desarrollo industrial independiente al país. Tampoco había capitales suficientes para imprimir un ritmo adecuado a su crecimiento económico y por ende, al mejoramiento de los niveles de vida del consumo social.

En general se presentaban tres alternativas: a) o los mexicanos dejábamos de consumir y ahorrábamos mucha de la riqueza producida por el trabajo, para invertirla en maquinaria y útiles necesarios al mejoramiento de la producción y el consumo, o, b) abríamos las puertas al capital extranjero dándole facilidades para estimularlo a invertir en el país, o c) había que resignarse a mantener un ritmo muy lento de crecimiento, totalmente incongruente con el pujante desarrollo de la economía mundial". (21)

De las tres alternativas, la primera y la tercera eran imposibles por lo que la estrategia de desarrollo consistió en ampliar la industrialización del país y satisfacer la demanda del consumo social, buscando una combinación de la primera y segunda posibilidades.

---

(21) Ibidem; Pág. 10.



De cualquier modo debían producirse en el país todos los bienes de consumo (autos, autopartes, electrodomésticos, alimentos industrializados y enseres del hogar, entre muchos otros) y de inversión (maquinaria e implementos para la industria), que hasta entonces se importaban con gran detrimento de la economía de la nación.

Así, la industria y la agricultura comercial fueron desarrollándose poco a poco, impulsadas por algunos destacados hombres de empresa mexicanos y extranjeros y apoyados por el Estado mediante la construcción de nuevas carreteras, de redes ferroviarias y telecomunicaciones, así como por la producción de energéticos (electricidad, gas, gasolina) y agua para asegurar a los empresarios el suministro barato de estos importantes insumos para la producción.

Por otra parte, y en esta política de apoyo, se crearon leyes de fomento a la industria, que contemplaban exenciones y reducción de impuestos a la producción interna, así como la elevación de los mismos en artículos de importación, y la expedición de licencias a fin de limitar y controlar la introducción de artículos extranjeros y favorecer la comercialización de los nacionales.

La inversión privada extranjera fue favorecida dándole posibilidades de obtener un nivel de ganancias netas más alto que el que obtenían por su inversión en otros países.

La desorganización del mercado internacional a causa de la II Guerra Mundial, fue otro de los factores que obligó al país a producir lo que antes se importaba y por lo mismo, lo que contribuyó al aumento de las exportaciones principalmente de materias primas.

La mayor parte del impulso a la industria manufacturera estuvo a cargo de empresarios extranjeros, quienes producían todo tipo de artículos relacionados con la electricidad, la minería y las comunicaciones, el transporte aéreo y automotriz, llanteras, papel, comercio, seguros, textiles, tabaco,

alimentos y la industria química.

El énfasis excesivo en la producción de muchos de aquéllos bienes, llevó más tarde, al atraso en la fabricación de máquinas y otros instrumentos de la industria que se requerían para continuar con el crecimiento de la producción. Entonces fue necesario importar -principalmente de los Estados Unidos- este tipo de bienes que, al ser desconocidos por la ingeniería mexicana, acentuaron la dependencia del país en materia de técnicos y refacciones. Esto provocó, además, que se estimularan nuevas inversiones para producir estos bienes en México.

Hacia 1945 ya se contaba con una enorme planta industrial, pero sin normas especiales que pusieran énfasis en la producción de bienes necesarios para el consumo de toda la población, y que restringieran el desarrollo de todas aquellas cuyos productos eran dañinos (tabaco y alcohol), de mala calidad (comestibles chatarra), o innecesariamente excesivos como la gran diversidad de marcas para artículos de idéntica función.

#### La Eficacia del Mercado.

Muchos de aquellos bienes, por supuesto, y a pesar de que eran abundantes en el mercado, no se conocían lo suficiente para ser vendidos. La publicidad fue el mejor recurso para darlos a conocer a nivel masivo y para persuadir a la población a que los adquiriera.

Cabe recordar que ya entre los años 1926 y 1930, cuando la radio llegó al país, había quedado bien establecida la relación entre comerciantes y radiodifusoras: los primeros aportaban el gasto publicitario, y los segundos vendían su tiempo de transmisión.

"En 1946 surgió la TV experimental, y en 1950 la TV comercial, que se constituyó casi desde su inicio en un sistema financiado por la publicidad de los artículos de consumo mencionados y de muchos otros más. En 1958 ya existían seis cadenas televisoras en el país y en 1967 aumentaron a 17 que,

manejando 23 canales, cubrían prácticamente las ciudades más importantes del país y sus inmediaciones.

"Durante esta última década las programaciones de radio y TV estaban en manos de los anunciantes quienes decidían que programas les convenía patrocinar y los producían o los importaban, pero siguiendo en la mayor parte de los casos el estilo de E.U; la programación era utilizada por los comerciantes para atraer la atención del público y lograr la mayor venta posible de sus productos.

"Algunos años más tarde, sin embargo, la programación fue decidida por los dueños de las difusoras de radio y TV, aunque gran parte del patrocinio con el que operaban, provenía de las empresas que se publicitan hasta la fecha". (22)

#### El Consumismo en Pleno.

Aunque son los años cuarentas los que marcan el comienzo de la industrialización masiva del país, no es sino hasta el período que va de 1950 al 1965 cuando la sociedad mexicana empieza a mostrar los primeros signos de consumismo. Esto se debió a que al abrirse un gran número de industrias, también aumentó el número de empleos y la capacidad adquisitiva de los consumidores. Ello aunado al desarrollo de la radio y la TV, a su uso con fines publicitarios, así como al tipo de artículos que se producían en serie, dio como resultado un consumo que, por un lado benefició a los ciudadanos -como en el caso de ciertos electrodomésticos- pero por otro lado causó paulatinamente mayor perjuicio a la economía familiar, como en el caso de productos dañinos o de mala calidad.

Este auge industrial y urbano transformó abruptamente la economía del país, que hasta años atrás había sido en mayor proporción agrícola.

Las consecuencias de este rápido crecimiento se

manifestaron entre los años 65 y 70 pues, al recibir menos apoyo el sector agrícola, disminuyó considerablemente su producción.

Miles de campesinos sin posibilidades económicas para cultivar la tierra, se desplazaron a las ciudades donde se concentraba la industria, y se estaba generando la riqueza y el empleo.

Esto tuvo consecuencias negativas tanto en el consumo de los migrantes, como en el de los viejos habitantes de las grandes ciudades.

Por principio de cuentas, la sobrepoblación de las metrópolis provocó un gran déficit de servicios (drenaje, agua potable, luz, vivienda, transporte, abasto, salud, educación, y recreo), y de artículos de consumo básico (principalmente alimentos). Por otra parte, en el plano internacional se suscita una crisis económica que se refleja en el país con un estancamiento en la producción, en la creación de fuentes de empleo y en fin, en una carestía que hacía retroceder los niveles de consumo social.

Los grandes comercios y los fabricantes de artículos innecesarios o de mala calidad, vendían a pesar de todo, lo que uniformó y deformó paulatinamente los hábitos de consumo de la población.

Para aminorar la desventaja de los consumidores ante productores, comerciantes y prestadores de servicios, se crean organismos institucionales para apoyar y defender la capacidad adquisitiva del salario y asesorar, orientar e informar a los trabajadores para mejorar su uso.

En 1976, por ejemplo, se crea la Ley Federal de Protección al Consumidor y paralelamente el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor; también se crean FONACOT, FIDETO, CONAMPROS, y otros.

Los esfuerzos realizados, pese a todo, fueron insuficientes para amortiguar en forma inmediata los profundos desequilibrios ocasionados por factores tanto de orden internacional (la caída de los precios de nuestros productos de

exportación -principalmente el petróleo-, las devaluaciones del dolar que arrastraron al peso mexicano, y el gravoso pago de los compromisos financieros con el exterior, entre otros), como de orden nacional (el desequilibrio y la insuficiencia en el crecimiento de la producción agrícola con respecto a la producción industrial y ambas frente a un grueso sistema comercial; la dependencia tecnológica financiera y comercial; la falta de ahorro interno así como la falta de inversiones en rubros necesarios; profundas diferencias entre el consumo del campo y el de la ciudad, etcétera).

El panorama del consumo en la década de los 80's, entra a una etapa de profundas modificaciones en todos los órdenes de la producción, la comercialización y el consumo.

Entre los hechos más sobresalientes tenemos que el agravamiento de la crisis económica -cuyas primeras manifestaciones datan de mediados de la década anterior, pero que se acentúan a partir de 1952-, incide de manera negativa en el consumo de las clases populares.

El poder adquisitivo del salario se ve disminuido en una medida sin precedente, y se recrudecen antiguos vicios del aparato distributivo tales como el acaparamiento y la especulación. El aumento del desempleo también impide a las familias trabajadoras acceder a mejores niveles de vida.

En la carrera entre precios y salarios, éstos van quedando poco a poco a la zaga. Se empieza a hablar incluso del peligro de que la economía caiga en la hiperinflación y, en consecuencia el combate a la inflación se convierte en el principal objetivo en materia de economía.

A causa de las dificultades económicas el gobierno ajusta los precios y tarifas de los bienes y servicios que produce, lo que deriva de un alza generalizada de los precios de otros productos y servicios.

Por idénticas razones, la aplicación de subsidios a ciertos bienes y servicios se vuelve más selectiva, cuando no se elimina por completo (sobre todo en el caso de algunos granos, de

tortilla y el pan).

El gobierno tiende entonces a racionalizar su gasto, y a disminuirlo en algunos rubros. En programas prioritarios tales como, alimentación y educación, tiene que hacer grandes esfuerzos, ya no digamos para aumentarlos, sino para mantenerlos en el mismo nivel.

En medio de la crisis se pone en marcha un plan de modernización de la planta productiva que, entre otras cosas, busca hacer más competitivos los productos mexicanos en el mercado extranjero. Pero, como todo tiene un costo, México tiene que abrir sus fronteras a la producción de otros países, a cambio de que éstos hagan los mismos con los artículos mexicanos en el mercado internacional. De este modo nuestro país ingresa, al grupo de naciones suscriptoras del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).

Se dice que el consumidor nacional se verá beneficiado con esta acción, pues tendrá acceso a productos superiores en calidad y que por supuesto los productores del país se verán en la necesidad de mejorar su producción, a riesgo de perder terreno entre los consumidores mexicanos.

No obstante con el paso del tiempo se nota que esto no es completamente cierto. Muchos productos importados no reúnen las normas de calidad deseadas. Más aún, con frecuencia resultan ser saldos, desechos, y hasta chatarra. No hay que negar, sin embargo, que a veces se encuentran en el mercado productos extranjeros de buena calidad y a precios aceptables, pero la mayoría de las veces el consumidor mexicano no sabe reconocer los artículos por su auténtica calidad, sino que se deja orientar por modas y otros criterios publicitarios, lo que termina por afectar su poder adquisitivo.

Otra característica del consumo en los años ochentas, es la aparición en la vida diaria de artículos, que anteriormente eran utilizados exclusivamente en áreas muy especializadas de la producción. Su novedad no consiste en su

invención, sino en su masificación. Nos referimos concretamente a aparatos tales como las video casseteras, los discos compactos, las minicomputadoras, etcétera.

Este fenómeno nos pone en camino a modelos de consumo propios del siglo veintiuno, pero aún combinados con una realidad socioeconómica profundamente desigual.

De este modo es posible encontrar, tanto una modesta vivienda carente de los más elementales servicios, como en una gran residencia provista de los más modernos productos y servicios, tales como una televisión que recibe señales por vía satélite, un auto semicomputarizado en la cochera, etcétera.

Pero al margen de esta inevitable observación se puede decir que los consumidores de la actualidad hemos perdido de manera sorprendente el control sobre los artículos y servicios que usamos, es decir, que no sabemos ya no digamos, su composición o su funcionamiento interno sino en ocasiones hasta la manera de usarlos en toda su capacidad.

Por otro lado es frecuente observar un uso totalmente irracional e incomprensible de artículos que en sí son un portento tecnológico y que representan un beneficio inapreciable para la humanidad. En fin todos estos aspectos arrojan hasta nuestros días diversos problemas de consumo.

## 2.- Concepto.

En una sociedad de consumidores se manejan varios conceptos de los elementos que la forman; para unificar conceptos en este trabajo de investigación señalaremos los siguientes:

Entendemos estrictamente por consumo, la utilización de productos para la satisfacción de las necesidades de la vida pues el consumo es, por así decirlo, su condición primaria. En un sentido histórico, económico y social, sin embargo, el consumo constituye la etapa final y el objetivo del proceso económico de las naciones, y hacia su adecuada

satisfacción se orientan las fases previas.

Es así como en la sociedad de los hombres tomamos el papel de consumidores y formamos una sociedad consumista; con la manifestación de estas relaciones y por el fortalecimiento de la empresa, creó una situación de vulnerabilidad para el consumidor; surge de esta manera el Derecho del Consumidor.

Aquí encontramos dos términos: Derecho del Consumidor o Derecho del Consumo.

No se trata de una simple disputa terminológica. Cada una de las denominaciones resalta un aspecto de la disciplina jurídica. Derecho del consumo pone en primer plano la tutela del mercado de consumo, mientras que Derecho del consumidor realiza la protección de la persona del consumidor. Una es objetiva y la otra subjetiva.

"Nos parece, pues que una definición mixta es la mejor solución: El Derecho del consumidor es un conjunto de principios y normas jurídicas que protegen al consumidor en la relación jurídica de consumo.

"Encontramos en tal definición un elemento objetivo ("relación jurídica de consumo") y un elemento subjetivo-teleológico ("que protege al consumidor"). De ahí que todo aquello que actué sobre otro tipo de relación que no sea la de consumo (la relación comercial, de trabajo o de competencia), aunque proteja al consumidor de una manera refleja, no forma parte del Derecho del consumidor. Igualmente, queda fuera de su campo todo aquello que, incluso aplicándose o reflejando la relación de consumo, no trate de proteger al consumidor, directa o indirectamente (por ejemplo, una regulación estatal que trate de reducir el consumo de un determinado combustible por razones de política de importación)". (23)

Así, el sujeto de estas relaciones viene a ser el

---

(23) Instituto Nacional del Consumidor, Estudios Sobre Consumo; España, Editorial Tecnos, S.A; 1984, Pág. 16.



**Consumidor:** "la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiriera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

**"Proveedor:** la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

**"Secretaría:** la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y

**"Procuraduría:** la Procuraduría Federal del Consumidor". (24)

### 3.- Objetivos.

Cuando hablé de los antecedentes del consumo pudimos observar que a raíz de las guerras mundiales surgen organismos internacionales que buscan proteger los derechos humanos, así se fundó en 1960 la Organización Internacional de Uniones de Consumidores (IOCU), con domicilio en la Haya (Holanda) actualmente el centro mundial para asuntos proconsumidor, surgió como respuesta a numerosas organizaciones de amas de casa, sindicatos, cooperativas, grupos universitarios, profesionales de diversas especialidades, quienes habían estado involucrándose en el nuevo campo de preocupación social: el consumerismo. Originalmente se integró con 5 grupos de consumidores de Estados Unidos, Australia, Inglaterra, Bélgica y Holanda. La IOCU es una fundación apolítica, independiente, que no percibe ni utilidades ni comercializa. Entre sus fines está la promoción de la información mundial al consumidor, su educación y la realización de pruebas comparativas de bienes y servicios. Tiene una condición

---

(24) Artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, México, Editada por la Procuraduría Federal del Consumidor; 1993.

consultiva en Naciones Unidas y en numerosas agencias especializadas y representa a los consumidores en diversas reuniones internacionales. Protege los intereses del consumidor en diversos campos tales como estándares de alimentos, operación de monopolios y control de precios, reglamentos de seguridad eléctrica, conservación de la energía y la protección del ambiente.

Pero el Movimiento Internacional de Consumidores y sus numerosos asociados, no sólo se preocupan por las pruebas comparativas de calidad de productos y servicios. Efectivamente, su misión es mucho más amplia y abarca diversos frentes.

En el aspecto legislativo la IOCU desde 1960, viene asistiendo a numerosos gobiernos y entidades privadas para la implementación de leyes, reglamentos, etc; y las diversas disposiciones legales que protejan los intereses de los consumidores.

Estas actividades de IOCU, como lo señalamos con anterioridad han significado un gran éxito y una victoria del movimiento internacional con la adopción por voto unánime de Naciones Unidas de la "Guía para la Protección de los Consumidores", la cual desde abril de 1985 está siendo ya un importante documento inspirador de numerosas disposiciones legales que paulatinamente están apareciendo en casi todos los países del mundo.

A continuación transcribo el ya mencionado documento, publicado en la revista el Consumidor y los Derechos Humanos; por ser este documento inspirador de nuestras normas jurídicas de protección al consumidor las cuales se encuentran adecuadas en la Ley Federal de Protección al Consumidor. (25)

---

(25) El Consumidor y los Derechos Humanos, (ponencia, Auditorio INFONAVIT), México, D.F; Instituto Nacional del Consumidor, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Marzo lo. de 1985, Pág. 23.

**Resolución Aprobada por la Asamblea  
General de las Naciones Unidas Sobre  
Protección al Consumidor.**

Con fecha 16 de abril de 1985 en documento A/RES/39/248, del trigésimo noveno período de sesión, tema 12 del programa; fue aprobada en Asamblea General, la resolución sobre Protección al Consumidor, que a continuación se menciona:

**LA ASAMBLEA GENERAL**

Recordando la resolución 1981/62 de 23 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Secretario General que prosiguiera las consultas sobre la protección del consumidor, con objeto de elaborar una serie de orientaciones generales para dicha protección, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Recordando también la resolución 38/147 de 19 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1984/63 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

1. Decide aprobar las directrices sobre la protección del consumidor que se incluyen como anexo a la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que difunda las directrices entre los gobiernos y otras partes interesadas;

3. Pide a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que elaboren directrices y documentos conexos sobre esferas relacionadas con la protección del consumidor y las distribuyan a los órganos competentes de los Estados Miembros.

**ANEXO**

**Directrices para la Protección al Consumidor.**

**OBJETIVOS**

1. Teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países y particularmente de los países en desarrollo; reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; y teniendo en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos; así como el de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, las presentes directrices para la protección del consumidor persiguen los siguientes objetivos:

a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;

b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;

c) Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

e) Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;

f) Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección del consumidor;

g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos.

#### 4.- Principios Generales.

Dentro del mismo documento encontramos los Principios Generales y las Directrices de Protección al Consumidor, los cuales por ser tan claros transcribimos al pie de la letra:

2. Corresponde a los gobiernos formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante. Al hacerlo, cada gobierno debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas y sociales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios que entrañan las medidas que se propagan.

3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

a) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;

b) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;

c) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual;

d) La educación del consumidor;

e) La posibilidad de compensación efectiva al consumidor;

f) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.

4. Los gobiernos deben establecer o mantener una infraestructura adecuada que permita formular, aplicar y vigilar el funcionamiento de las políticas de protección del consumidor. Debe prestarse especial atención a la necesidad de garantizar que las medidas de protección del consumidor se apliquen en beneficio de todos los sectores de la población, y en particular de la población rural.

5. Todas las empresas deben acatar las leyes y reglamentos aplicables en los países en que realizan sus operaciones. Deben también acatar las normas internacionales pertinentes para la protección del consumidor que hayan accedido a aplicar las autoridades competentes del país de que se trate. (En lo que sigue, las referencias a las normas internacionales en las directrices deben entenderse en el contexto del presente párrafo)

6. Al elaborar políticas de protección del consumidor debe tenerse en cuenta el posible papel positivo que pueden desempeñar las universidades y las empresas públicas y privadas en la investigación.

#### 5.- Directrices para la Protección al Consumidor.

##### DIRECTRICES

7. Las siguientes directrices serán aplicables tanto a los bienes y servicios producidos en el país como a los importados.

8. Al aplicar cualquier procedimiento o reglamento para la

protección del consumidor, deberá velarse por que no se conviertan en barreras para el comercio internacional y que sean compatibles con las obligaciones del comercio internacional.

#### A. SEGURIDAD FISICA.

9. Los gobiernos deben fomentar la adopción de medidas apropiadas, incluidos sistemas jurídicos, reglamentaciones de seguridad, normas nacionales o internacionales, normas voluntarias y el mantenimiento de registros de seguridad, para garantizar que los productos sean inocuos en el uso al que se destinan y para el normalmente previsible.

10. Se deben adoptar medidas generales para garantizar que los artículos producidos por los fabricantes sean inocuos para el uso al que se destinan y para el normalmente previsible. Los responsables de introducir los artículos en el mercado, en particular los proveedores, exportadores, importadores, minoristas y similares (en lo que sigue, denominados "distribuidores") deben velar porque, mientras están a su cuidado, esos artículos no pierdan su inocuidad debido a manipulación o almacenamiento inadecuados. Se deben facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los artículos e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre cuestiones de seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente.

11. Se deben adoptar medidas generales para que los fabricantes o distribuidores notifiquen sin demora a las autoridades competentes y al público, según proceda, la existencia de peligros no previstos de que se hayan percatado con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado. Los gobiernos también deben estudiar los métodos para garantizar que los consumidores estén debidamente informados sobre esos peligros.

12. Los gobiernos deben adoptar, cuando proceda, políticas en virtud de las cuales, si se descubre que un producto adolece de un defecto grave y/o constituye un peligro considerable aun cuando se utilice en forma adecuada, los fabricantes y/o distribuidores deban retirarlo o reemplazarlo o modificarlo, o sustituirlo por otro producto; si no es posible hacerlo en un plazo prudencial, debe darse al consumidor una compensación adecuada.

B. PROMOCION Y PROTECCION DE LOS INTERESES ECONOMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

13. Las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos. También deben tratar de alcanzar las metas en materia de producción satisfactoria y normas de funcionamiento, procedimientos adecuados de distribución, prácticas comerciales leales, comercialización informativa y protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores y la posibilidad de elegir en el mercado.

14. Los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos para impedir el empleo de prácticas que perjudiquen los intereses económicos de los consumidores y cuantos participan en la provisión de bienes y servicios cumplan las leyes y las normas obligatorias vigentes. Se debe dar aliento a las organizaciones de consumidores para que vigilen prácticas perjudiciales como la adulteración de alimentos, la comercialización basada en afirmaciones falsas o capciosas y los fraudes en la prestación de servicios.

15. Los gobiernos deben elaborar, reforzar o mantener, según proceda, medidas relativas al control de las prácticas comerciales restrictivas y otras de tipo abusivo que puedan perjudicar a los consumidores, así como medios para hacer efectivas esas medidas. Al respecto, los gobiernos deben guiarse por su adhesión al



conjunto de principios y normas equitativos, convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 35/63 de 5 de diciembre de 1980.

16. Los gobiernos deben adoptar o mantener políticas que especifiquen las responsabilidades del fabricante para asegurar que los artículos satisfagan los requisitos normales de durabilidad, utilidad y fiabilidad y sean aptos para el fin a que se destinan y que el vendedor vele porque estos requisitos se cumplan.

Las mismas políticas deben regir la prestación de servicios.

17. Los gobiernos deben alentar la competencia leal y efectiva a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir productos y servicios dentro del mayor surtido y a los precios más bajos.

18. Los gobiernos deben velar, si procede, porque los fabricantes o minoristas aseguren la disponibilidad adecuada de un servicio confiable posterior a la venta y de piezas de repuesto.

19. Los consumidores deben gozar de protección contra abusos contractuales como el uso de contratos uniformes que favorecen a una de las partes; que excluyen derechos fundamentales e imponen condiciones excesivamente estrictas para la concesión de créditos por parte de los vendedores.

20. Las prácticas de promoción empleadas en la comercialización y la venta deben basarse en el principio del trato justo de los consumidores y deben satisfacer los requisitos jurídicos. Ello requiere el suministro de la información necesaria para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas e independientes, así como la adopción de medidas para asegurar la

exactitud de la información suministrada.

21. Los gobiernos deben alentar a todos los interesados a participar en la libre circulación de información exacta sobre todos los aspectos de los productos de consumo.

22. Los gobiernos deben, dentro de sus propios países, promover la formulación y aplicación por parte de las empresas, en colaboración con las organizaciones de consumidores, de códigos de comercialización y otras prácticas comerciales para asegurar una adecuada protección del consumidor. También pueden concertarse acuerdos voluntarios conjuntos por parte de las empresas, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas. Estos códigos deben recibir una publicidad adecuada.

23. Los gobiernos deben examinar periódicamente las normas jurídicas relacionadas con pesas y medidas y determinar la eficacia de sus mecanismos de aplicación.

#### C. NORMAS PARA LA SEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO.

24. Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada.

Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos, deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.

25. Cuando debido a las condiciones económicas locales se aplique una norma de nivel inferior al de la norma internacional de

aceptación general, deberán hacerse todos los esfuerzos necesarios para elevar dicho nivel lo antes posible.

26. Los gobiernos deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para ensayar y certificar la seguridad, la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales.

D. SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO ESENCIALES.

27. Cuando proceda, los gobiernos deberán examinar la posibilidad de:

a) Adoptar o mantener políticas para asegurar la distribución eficiente de bienes y servicios a los consumidores; cuando proceda, deberán estudiarse políticas especiales para asegurar la distribución de bienes y servicios absolutamente esenciales cuando dicha distribución se vea amenazada, como podría ocurrir, sobre todo, en el caso de las zonas rurales. Tales políticas podrían incluir la prestación de asistencia para la creación de instalaciones apropiadas de almacenamiento y venta al por menor en los centros rurales, la estimulación del autovalimiento del consumidor y el perfeccionamiento del control de las condiciones en que se suministran los bienes y servicios esenciales en las zonas rurales;

E. MEDIDAS QUE PERMITEN A LOS CONSUMIDORES OBTENER COMPENSACION.

28. Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores o, en su caso, las organizaciones competentes obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles. Al establecerse tales procedimientos deben tenerse especialmente en cuenta las

necesidades de los consumidores de bajos ingresos.

29. Los gobiernos deben alentar a todas las empresas a solucionar las controversias con los consumidores en forma justa, rápida y exenta de formalidades, y a crear mecanismos voluntarios, como servicios de asesoramiento y procedimientos extraoficiales para presentar reclamaciones, que puedan prestar asistencia a los consumidores.

30. Se debe facilitar a los consumidores información sobre los procedimientos vigentes y de otra índole para obtener compensación y solucionar controversias.

#### F. PROGRAMAS DE EDUCACION E INFORMACION.

31. Los gobiernos deben estimular la formulación de programas generales de educación e información del consumidor, teniendo en cuenta las tradiciones culturales del pueblo de que se trate.

El objetivo de tales programas debe consistir en capacitar a los consumidores para que sepan discernir, puedan hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios, y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones. Al formular dichos programas, debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores que se encuentren en situación desventajosa, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos y aquellos que sean casi o totalmente analfabetos.

32. La educación del consumidor debe llegar, si procede, a formar parte integrante del programa básico del sistema educativo, de preferencia como componente de asignaturas ya existentes.

33. La educación del consumidor y los programas de información deben abarcar aspectos tan importantes de la protección del consumidor como los siguientes:

a) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos;

b) Peligros de los productos;

c) Rotulado de productos;

d) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y organismos y organizaciones de protección al consumidor;

e) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad, condiciones para la concesión de créditos y disponibilidad de los artículos de primera necesidad; y

f) Contaminación y medio ambiente, cuando proceda.

34. Los gobiernos deben alentar a las organizaciones de consumidores y a otros grupos interesados, incluidos los medios de comunicación, a que pongan en práctica programas de educación e información, particularmente en beneficio de los grupos de consumidores de bajos ingresos de las zonas rurales y urbanas.

35. El comercio, cuando proceda, debe emprender programas objetivos y pertinentes de educación e información del consumidor, o participar en ellos.

36. Teniendo en cuenta la necesidad de llegar a los consumidores analfabetos, los gobiernos deberán, cuando proceda, formular o alentar la realización de programas de información del consumidor destinados a los medios de comunicación de masas.

37. Los gobiernos deben organizar o alentar la organización de programas de formación para educadores, profesionales de los medios de comunicación de masas y consejeros del consumidor, que les permitan participar en la ejecución de programas de información y educación del consumidor.

G. MEDIDAS RELATIVAS A ESFERAS CONCRETAS.

38. Al promover los intereses del consumidor, particularmente en los países en desarrollo, los gobiernos deberán, cuando proceda, dar prioridad a las esferas de interés esencial para la salud del consumidor, como los alimentos, el agua y los productos farmacéuticos. Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información, así como programas de educación e investigación en estas esferas. Deberán formularse directrices estatales respecto de esferas concretas en el contexto de las disposiciones del presente documento.

39. Alimentos. Al formular políticas y planes nacionales relativos a los alimentos, los gobiernos deben tener en cuenta la necesidad de seguridad alimentaria que tienen todos los consumidores y apoyar y, en la medida de lo posible, adoptar las normas del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud o, en su defecto, otras normas alimentarias internacionales de aceptación general. Los gobiernos deben mantener, formular o mejorar las medidas de seguridad alimentarias, incluidos, entre otras cosas, los criterios de seguridad, las normas alimentarias y los requisitos nutricionales y los mecanismos de vigilancia, inspección y evaluación.

40. Agua. En el marco de los objetivos y propósitos enunciados para el Derecho Internacional del agua potable. Debe prestarse la debida atención a la elección de los niveles apropiados de servicios, calidad y tecnología, la necesidad de contar con programas de educación y la importancia de la participación de la comunidad.

41. Productos farmacéuticos. Los gobiernos deben elaborar o

mantener normas y disposiciones adecuadas y sistemas de reglamentación apropiados para asegurar la calidad y el uso adecuado de los productos farmacéuticos mediante políticas nacionales integradas en materia de medicamentos que pueden considerar, entre otras cosas, la adquisición, la distribución, la producción, los mecanismos de concesión de licencias, los sistemas de inscripción y la disponibilidad de información fidedigna sobre productos farmacéuticos. Al hacerlo, los gobiernos deben tener especialmente en cuenta la labor y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en materia de productos farmacéuticos. Para determinados productos, debe alentarse el uso del Sistema de la Organización Mundial de la Salud de certificación sobre la calidad de productos farmacéuticos que son objeto de comercio internacional y de otros sistemas internacionales de información sobre productos farmacéuticos. Se deben adoptar también, según proceda, medidas para fomentar el uso de los medicamentos con sus denominaciones comunes internacionales, aprovechando la labor realizada por la Organización Mundial de la Salud.

42. Además de las esferas prioritarias indicadas supra, los gobiernos deben adoptar las medidas que proceda en otras esferas, como la de los plaguicidas y las sustancias químicas, con respecto, cuando proceda, a su uso, producción y almacenamiento, ávida cuenta de la información pertinente en materia de salud y medio ambiente que los gobiernos exijan proporcionar a los fabricantes e incluir en el rotulado de los productos.

#### **6.- Cooperación Internacional.**

43. Los gobiernos deben ocuparse, especialmente en un contexto regional, de:

a) Establecer, examinar, mantener o fortalecer, según proceda, los mecanismos para el intercambio de información relativa a políticas y medidas nacionales en la esfera de la

protección del consumidor;

b) Cooperar o alentar la cooperación en la aplicación de las políticas de protección del consumidor para conseguir mejores resultados en el marco de los recursos existentes. Como ejemplos de ese tipo de cooperación podrían citarse la colaboración en el establecimiento o utilización conjunta de instalaciones de ensayo, procedimientos comunes de ensayo, intercambio de información de interés para el consumidor y de programas conjuntos de capacitación y preparación conjunta de reglamentaciones;

c) Cooperar para mejorar las condiciones en que los productos esenciales se ofrecen a los consumidores, prestando la debida atención a los precios y a la calidad. Entre las formas que podría revestir esa cooperación figuran la adquisición conjunta de productos esenciales, el intercambio de información sobre especificaciones regionales para los productos.

44. Los gobiernos deben desarrollar o estrechar los vínculos de información en relación con los productos que han sido prohibidos, retirados o sometidos a restricciones rigurosas, a fin de que los países importadores puedan tomar precauciones adecuadas contra los efectos nocivos de esos productos.

45. Los gobiernos deben velar porque la calidad de los productos y la información relativa a los productos no varíe de un país a otro de manera que pueda tener efectos perjudiciales para los consumidores.

46. Los gobiernos deben esforzarse en que las políticas y las medidas relativas a la protección del consumidor se apliquen de manera que no se conviertan en barreras para el comercio internacional y sean compatibles con las obligaciones del comercio internacional. (26)

---

(26) Ibidem; Págs. 24, 25, 26, 27, 28 y 29.



## 7.- Ley Federal de Protección al Consumidor.

El campo de los Derechos Humanos es tema de estudio, análisis y reflexión por los investigadores de diversas disciplinas, por otro lado, constituye un área de creciente actividad legislativa y normativa a nivel nacional e internacional. La violación de los derechos humanos no ocurre solamente por parte del Estado (abuso de autoridad, medidas represivas). También puede darse por parte de otros individuos o entes privados.

Hoy en día, estos entes privados tienden a ser cada vez con mayor frecuencia las grandes empresas económicas, muchas veces de tipo transnacional.

Los derechos humanos de los consumidores caen dentro de este campo. El consumidor es una categoría social de creación relativamente reciente.

Desde luego, todos somos consumidores, pero como tales, nos relacionamos con el sistema económico de manera muy diferente, en nuestra calidad de productores o trabajadores o simplemente ciudadanos.

Como consumidores tenemos también ciertos derechos humanos, como son: el derecho a consumir ciertos artículos que no atenten contra nuestra vida o contra nuestra salud; el derecho a que no se nos engañe en cuanto al contenido de lo que consumimos; el derecho a decidir libremente qué, cuándo y cómo queremos consumir (o dejar de consumir), sin presiones de tipo psicológico o social que ejercen sobre nosotros los medios de comunicación masivos y la publicidad comercial; esto ya no es solamente una demanda sino se ha convertido en una exigencia.

La defensa de los consumidores se inscribe dentro de un proceso de defensa de los derechos humanos en general, en un mundo cada vez más burocrático y enajenante, en el cual, el libre ejercicio de los derechos humanos de los individuos se ve constantemente amenazado por fuerzas y sistemas que escapan del

control efectivo de los ciudadanos.

En nuestro sistema jurídico podemos observar dos conjuntos de normas que conciernan a los consumidores, unas en donde el derecho privado predomina y otras en donde es el derecho público predominante.

En uno y otro caso haremos algunos señalamientos y limitaciones jurídicas en lo que a la defensa del consumidor respecta.

#### EL DERECHO PRIVADO Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

En el derecho privado podemos distinguir dos conjuntos de normas que corresponden a dos épocas distintas, pero que aún hoy coexisten.

#### EL DERECHO CIVIL Y EL MERCANTIL.

El primer conjunto de normas está formado esencialmente por el Código Civil y el Código de Comercio con sus respectivas leyes que hacen posible su aplicación. No vamos a referirnos a sus características, simplemente señalaremos algunas de sus limitaciones.

En primer lugar hay que subrayar que se trata de Códigos que recogen la ideología individualista y que están adecuados para regular y solucionar los conflictos sociales individualmente. Hoy los fenómenos económicos son en gran medida procesos colectivos, aunado este derecho a las características de la realidad social actual, lo cual se traduce en un conjunto de insuficiencias entre las que pueden mencionarse las siguientes:

En numerosas ocasiones, la existencia de pequeños daños de casos aislados contra el consumidor en las relaciones de consumo del nuevo contexto económico, pero inmensas si se les suma; esto en concreto significa para los consumidores enfrentarse a un mercado con un mayor y novedoso número de bienes y servicios.

La primera desprotección que nos aparece es la

legal. No mencionaremos en detalle cuáles son estos daños, sólo los señalaremos a modo de pregunta porque constituyen un eje central del problema. ¿Existe homogeneidad entre los distintos países en lo que se refiere a leyes que de una u de otra manera protegen al consumidor?, ¿Las normas de higiene son las mismas en todos los países que integran un grupo?, ¿Los medicamentos prohibidos qué pasa con ellos?, ¿Las normas de envasado y etiquetado son homogéneas?; luego, un consumidor tiene interés suficiente para acudir a los tribunales, lo que sería más oneroso para él que perder una pequeña suma. Los medios judiciales son insuficientes porque la reparación es individual, los gastos y costos de la justicia son excesivos, los remedios son a posteriori.

Para remediar lo anterior es necesario:

- a) La autorización a la creación de acciones colectivas.
- b) Procedimientos simplificados y menos costosos.
- c) Tribunales especializados.
- d) Disposiciones que comprendan tanto el México urbano como rural.

#### LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

La Ley es un instrumento de cohesión social que demanda el país para asegurar su viabilidad. Una lección que en las circunstancias actuales, no debe olvidarse.

Las leyes son resultado de circunstancias y de sociedades concretas. En ellas se refleja el devenir de los pueblos y recogen inquietudes y aspiraciones que, lejos de ser homogéneas y estáticas, están en constante transformación. Por ello, es facultad de la nación adecuar las normas a sus intereses y necesidades. Desde esta óptica, legislar es una tarea de inclusión y de suma encaminada a abrir cauces para el desarrollo de las comunidades en todos los órdenes de su vida.

Nuestro Estado de Derecho se sostiene en una red de instituciones encargadas de dar vida y hacer valer los preceptos. En los últimos años, la población ha expresado la necesidad de modificar no sólo el marco legal de las entidades públicas sino, sobre todo, su desempeño, con objeto de hacerlo responder a los cambios que experimenta la nación en todas sus regiones y estratos sociales.

En este entorno, la Procuraduría Federal del Consumidor ha modificado su ámbito legal y ubicación en las relaciones de consumo para acercarse, mediante un profundo proceso de desconcentración, a los requerimientos de una sociedad compleja, dinámica y demandante. Cumplir cabalmente con esta misión, promoviendo una amplia participación social y procurando equidad y seguridad jurídica en la actividad del consumo, contribuirá a fortalecer el Estado de Derecho, tal como lo requiere el desarrollo democrático del país.

En gran medida la nueva ley fue una respuesta adecuada a la inadecuación anterior. Pero a pesar de recoger normas tutelares del consumidor que se encuentran entre las más adelantadas del mundo, es una ley que todavía puede mejorarse enormemente, pues se le pueden hacer serias críticas.

En primer lugar en cuanto a la doctrina, puede señalarse que la mayoría de análisis jurídicos la sitúan como formando parte del derecho civil y del mercantil; la ley se encarga de desmentirlos desde el momento en que ella eleva sus normas, de orden público y de interés social.

La nueva ley fue publicada en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1992; se encuentra constituida por normas sobre la publicidad, la información, los métodos de venta, la calidad, las garantías, los contratos de adhesión, etc; los cuales encontramos plasmados en XV capítulos que a su vez constan de 143 artículos y 5 transitorios.

En esta ley aparece la figura jurídica de las "acciones de grupo", novedosa en el derecho mexicano, que permite a la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante PROFECO)

ampliar su marco de protección social.

En esta figura nace porque la mayor apertura comercial de nuestro país ha implicado también la incorporación de las tendencias más avanzadas a nivel internacional en materia de protección al consumidor.

Así, es como la ley concede ahora mayores facultades de representación a la PROFECO; bajo el nombre de "acciones de grupo", la Procuraduría puede actuar no sólo en nombre de un consumidor individual, sino de grupos de ellos.

Estas acciones de grupo se encuentran previstas en los artículos 24, fracción III, y 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Sólo falta señalar la relación del derecho público en lo que a la defensa del consumidor respecta.

Es posible fundar jurídicamente este aspecto de los derechos humanos en derecho positivo mexicano. El primer fundamento sería el de las obligaciones rigurosas que tienen el Estado y sus miembros, desde el momento en que los nacionales tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el Estado tiene la obligación general de garantizar las condiciones de propagación de determinado sistema corrigiendo las distorsiones que se originen en la economía. En segundo lugar, la intervención del Estado es imprescindible para asegurar un mínimo de justicia económica.

Finalmente no hay que olvidar que para no hacer nugatoria la libertad del trabajo y al trabajo mismo, es necesario reconocer y garantizar al trabajador un mínimo vital.

Así el artículo "123 apartado "A" de la Constitución Federal señala en su fracción VI que: el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos; considerándolo como jefe de

familia.

### CAPITULO III.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

#### 1. Exposición descriptiva de las medidas políticas económicas pasadas y presentes.

Es importante observar la división del mundo en dos sistemas económicos y su lucha por expandir cada uno de ellos; ya que esto nos llevará a nuestra época y a los porques de nuestros problemas económicos-políticos-sociales y jurídicos y como esta situación potencialmente conflictiva se debe principalmente a las empresas transnacionales que son un fenómeno característico de las relaciones económicas internacionales de posguerra.

Para esta descripción consultamos el libro de Díaz Müller Luis, para considerar que es muy claro en su análisis de empresa transnacional. (28)

Así posterior a la Segunda Guerra Mundial el mundo se divide en zonas de influencia; el añejo paradigma bipolar de la guerra fría, que seccionó al mundo en dos sistemas sociales en trance de conflicto global, incluida la amenaza nuclear dio paso a un proceso de distensión internacional con el Presidente Carter.

La interacción conflicto-competencia-cooperación, que caracteriza al sistema mundial actual. La guerra fría de las relaciones entre los Estados, se ha ido desmoronando por el avance de numerosos hitos novedosos que acaecen desde el último lustro de la década de los cincuenta, para retornar con la administración del Presidente Reagan.

La idea de la paz indivisible y el desarrollo integral entran a predominar en la escena mundial. Desde el XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética (1956) y la crisis de los misiles de Cuba (octubre de 1962) asistimos a una

---

(28) Cfr. América Latina Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A; 1986, Pág. 100.

nueva fase del sistema mundial.

La primera fase de este proceso de descongelamiento, podemos escribir de la vigencia de la política de "coexistencia pacífica" entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en que la emulación de ambos sistemas políticos se da en términos de competencia ideológica y económica, la carrera espacial por ejemplo, relegándose al desván de lo prescindible, la opción de una nueva guerra mundial.

La política de no alineación introduce, además, un factor distorsionador y novedoso en el esquema bipolar. Es que los países subdesarrollados, conscientes de su gravitación internacional, intentan una actitud activa y dinámica de la política internacional.

La idea de no alineamiento es reforzada mediante la creación del Grupo de los 77 y la conformación sistemática del Grupo de los No Alineados. Sobre esta base, empieza a construirse la noción y posteriormente el Bloque del Tercer Mundo, que adquirirá especial relevancia en los foros internacionales y en los proyectos de reestructuración del Orden Mundial.

En seguida, como lo señalan numerosos autores, se da comienzo a la política de "la détente". Esta política que se inicia con los acuerdos soviético-americanos, especialmente en materia de desarme, y las Conferencias de Helsinki y Belgrado, destinados a congelar el statu quo mundial hicieron pensar que el proceso mundial iniciado en Yalta mediante el reparto del mundo por "esferas de influencia" había logrado consolidar una relación internacional definitiva; pero es en esta década de los noventas que deja de existir la Unión Soviética y su sistema.

Sin embargo, el problema del subdesarrollo de los países del Tercer Mundo y la constitución de bloques regionales, desplaza la competencia internacional entre el mundo capitalista y socialista hacia una situación potencialmente conflictiva entre los países pobres y los industrializados.

Este es el problema central del sistema mundial contemporáneo y específicamente de México como nación pobre.



Es menester indicar que al producirse un deterioro de los recursos militares como instrumento de política internacional latinoamericana continúa bajo el manto del Destino Manifiesto oficial, en tanto que las transnacionales y el militarismo han consolidado la "relación especial" de los Estados Unidos en nuestra América con las excepciones que se observan en Argentina, Brasil, Uruguay, como situaciones de transición.

Formulación de la Doctrina Monroe (Marzo de 1823) y el Corolario Polk (1848), ha existido un "destino manifiesto" de parte de los Estados Unidos hacia el subcontinente, que ha conllevado una pretensión y presunción hegemónica indudable.

Mencionaremos una síntesis global de las políticas exteriores estadounidenses:

En este sentido es menester recordar el gran garrote de Teodoro Roosevelt (1894); la diplomacia del dolar (H. Taft); Las intervenciones de policía, que durarán hasta el buen vecino de Franklin D. Roosevelt. En seguida el rígido alineamiento bipolar de la guerra y sus secuelas (el TIAR, carta de la OEA, pactos militares de ayuda bilateral):

La alianza para el progreso (Kennedy); la "gran sociedad" de Johnson, culminando con el "nuevo diálogo" (Nixon-Kissinger), y en la actualidad, con la retórica pseudo-misianica y formal de la administración Carter.

En este sentido, esta armonía entre América Latina y Estados Unidos, aparente e irreal, tiende a defender un elemento central: el "interés nacional" estadounidense. Con certeza, este interés imperial asume diversas variantes en cada momento histórico si bien para latinoamérica adquiere una característica uniforme: la dominación integral de la región.

La política demócrata presentó un rostro exterior remozado y angelical. El presupuesto en que se basan radica en que aparentemente ofrecen una "nueva política" latinoamericana, cuando los intereses económicos se han consolidado y la hegemonía estadounidense es disputada, tanto en 1933 como en 1986.

Con Reagan, se vuelve a las coordenadas Este-Oeste y a la política de nueva guerra fría.

Se ha planteado que en el mundo capitalista actual la situación potencialmente conflictiva se encuentre entre los países pobres o Tercer Mundistas que son 3/4 partes del mundo y los países industrializados; debido principalmente a las empresas transnacionales, son un fenómeno característico de las relaciones económicas internacionales de posguerra. En esta razón, pareciera ser que los derechos del hombre mayormente afectados por la acción de las transnacionales son los derechos económicos sociales (derechos sindicales, jornada de trabajo, legislación social).

Con la monopolización y transnacionalización de la economía y de la vida, los sistemas intermedios empiezan a afectar los derechos humanos fundamentales, principalmente en el Tercer Mundo; recordemos que de este vínculo surge el derecho del consumidor como un conjunto de principios y normas jurídicas que protegen al consumidor en la relación jurídica de consumo.

La perspectiva política de la empresa transnacional no es la nación sino el mercado. Provocan una ideología y un derecho transnacional, en base a su poder de negociación frente al Estado, aprovechando su capacidad global, aquí el Estado debe proteger, defender y apoyar a los consumidores conforme a la Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas Sobre Protección al Consumidor.

La internacionalización del capital da paso a la internacionalización de la economía, de la política y de la vida misma.

El mercado aparece como el decisor político fundamental. El Estado retrae su gestión económica, y otorga las condiciones políticas necesarias para la inversión transnacional. La debilidad de los sectores dispuestos a apoyar un modelo nacional de desarrollo permite que la triple alianza se realice en perjuicio de las mayorías nacionales.

Por la inmensa flexibilidad y capacidad de

adaptación de la empresa a nuevas condiciones políticas y económicas. Es obvio y necesario señalar que el fenómeno transnacional surge como un factor económico antes que como producto de la elaboración jurídica. Su carácter monopolístico atenta contra la libertad de consumo, a pesar que dentro de la lógica del modelo neoconservador se defiende la primacía del libre mercado, pero más allá de toda tendencia liberalizadora o restrictiva de la economía, deben existir normas comúnmente aceptadas que sean respetadas para evitar perjuicio para alguna de las partes.

La definición que de empresa transnacional, nos da para el equipo de empresas transnacionales del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (México):

"Es la forma que asume la empresa en la fase de desarrollo del capitalismo en que el ciclo del capital se ha internacionalizado dando lugar a la constitución de una forma social capitalista en escala mundial; la empresa transnacional, es, en este contexto la unidad elemental de dirección y control de los procesos de financiamiento, producción y distribución por intermedio de los cuales se materializa la valoración y reproducción internacional de capital, aunque ella misma déntente una nacionalidad definida que es la de sus propietarios". (29)

Los Derechos Humanos que agreden las empresas transnacionales así como el subdesarrollo son principalmente los de la tercera generación que son: los derechos de solidaridad: el Derecho a la Paz y el Nuevo Orden Internacional.

Los Derechos de Solidaridad: protección de los derechos del consumidor frente a las alzas injustificadas en los precios; importa la creación de canales a nivel de distritos y municipios, reconocidos por las legislaciones estatales, para hacer frente al impacto de la inflación sobre los salarios.

Los Derechos del hombre son patrimonio común de la democracia y la humanidad.

---

(29) Ob. Cit; Pág. 62.

El Reto de la tercera generación: supone el desarrollo integral.

## 2. Efectos de las mismas.

Para el estudio de este punto consultamos el texto de Jorge Castañeda que nos da su visión sobre la actitud de América latina frente al primer mundo, en los aspectos, económico, político y social. (30)

El 10. de mayo de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba las Resoluciones 3201 y 3202 (s-VI) sobre el establecimiento de un Nuevo Orden 'Económico Internacional' y sobre el Programa de Acción para tal fin. La misma Asamblea adopta el 12 de diciembre de 1974 la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados cristalizando así en el campo del Derecho Internacional la Iniciativa del Presidente de México; Lic. Luis Echeverría.

Este documento surge y se explica, en sí mismo y en sus proyecciones, en función de las exigencias, las posibilidades y los desafíos de un sistema internacional que atraviesa la crisis más profunda y dramática de la historia humana.

Si bien esta crisis tiene una naturaleza fuertemente económica, que la propia Carta enfatiza, no es posible separar esta dimensión del aspecto político.

Hablando de América y específicamente de México podemos observar que por su ubicación geográfica se ve fuertemente influido por Estados Unidos que es poderoso en los siguientes aspectos:

El poder cultural-ideológico Estados Unidos, entre otras circunstancias, por la capacidad desplegada para la creación de una cultura autónoma, compleja y diversificada, elaborada en

---

(30) Cfr. Derecho Económico Internacional; México, Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A; 1976, Págs. 17-31.

función de sus condiciones y necesidades específicas y data al mismo tiempo de una alta capacidad de difusión, de irradiación y de influencia sobre el resto del planeta, en particular sobre el Tercer Mundo.

**Poder científico y tecnológico.** Como resultado de la revolución científica contemporánea, la supervivencia de cualquier país y sus posibilidades de progreso dependen inevitablemente de la posesión de conocimientos y técnicas en grado cuantitativa y cualitativa adecuada.

Finalmente, el control dominante por las corporaciones norteamericanas abre en favor de éstas los mercados de los países capitalistas avanzados y subdesarrollados; fuerza el monopolio de la venta; impone las pautas del consumismo desenfrenado y de una americanización generalizada del estilo de vida; convierte al llamado "Mundo Libre" en una sociedad de consumo de productos generados por las Empresas de los Estados Unidos.

Un número creciente de naciones quiere y busca participar en la estructuración de un nuevo orden mundial, basado en la independencia, la soberanía y la igualdad de las naciones en la justicia, en la ingerencia de ningún país en los asuntos internos de otro, en el pluralismo y policentrismo.

Estas reivindicaciones se han ido encarnando en una serie considerable de manifestaciones concretas. Los países en desarrollo han repudiado la carrera armamentista y el equilibrio del terror, y reclamado la continuidad de la distensión entre el Oeste y el Este que libere parte de los cuantiosos recursos asignados a fines militares, para la promoción del desarrollo internacional.

Han proclamado su derecho a la participación activa en la búsqueda y la ejecución de decisiones tendientes a reducir la brecha que los separa de las superpotencias y países avanzados, y a superar las crisis económicas internacionales de las que el Tercer Mundo es la principal víctima. Han adoptado el principio de la cooperación internacional para el desarrollo, y exigido el

reemplazo de la diplomacia bilateral por la multilateral y la negociación en grandes foros mundiales (Naciones Unidas, UNCTAD, Regiones Norte-Sur).

De este modo han emergido acuerdos específicos y generales, formales e informales, bilaterales y multilaterales, de tipo regional o internacional amplio, entre países y áreas del Tercer Mundo: convenios de productores de países en desarrollo; grupos de los 77 y de los 88, grupo informal y cambiante de Europa Oriental; uso del poder de votación del Tercer Mundo en la Asamblea General de las Naciones Unidas; formulas de integración regional; el Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

Junto con los proyectos o intentos de acción común entre iguales, los países del Tercer Mundo han exigido cada vez más de las superpotencias y de los países avanzados el establecimiento de un nuevo tipo de relaciones internacionales que implique un trato más equitativo y favorable en lo referente a los problemas y a las posibilidades del desarrollo de los primeros (comercio de materias primas y manufacturas, términos de intercambio, financiamiento público y privado, asistencia, transferencia de tecnología y de ciencia, Fondo Internacional para el Desarrollo). La expresión de este tipo de reivindicaciones incluye el requerimiento de su consagración jurídica en un nuevo derecho económico internacional.

Es precisamente en función de todo este nuevo contexto internacional que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados adquiere la plenitud de su significado intrínseco y de su trascendencia histórica.

En conclusión podemos señalar que son dos los bienes jurídicos tutelados:

Pensamos que son la seguridad económica y la independencia política del Estado, que incluye el respeto por los derechos fundamentales.

De esto podemos describir que la situación mexicana como parte de la experiencia de latinoamerica. Aquí también, el Estado mexicano interpreta la privatización como una respuesta

a la deuda en crisis.

La siguiente información la hallamos en el V Informe de Gobierno del Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari. (31)

México ha firmado tratados de Libre Comercio con Colombia y Venezuela; abrimos acercamiento del Grupo de los Tres con el Caribe y se desarrolla con intensidad el acuerdo comercial con la República de Chile. Hacia el norte se dio un paso más hacia la creación de una zona de libre comercio.

Hemos ampliado los vínculos políticos, culturales y económicos con Europa y avanzamos para ser parte de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que agrupa a los países más industrializados; se incrementan comercio e inversión con las naciones del Pacífico asiático y avanza nuestra presencia en sus organizaciones.

Se fortalecen la Conferencia Iberoamericana y el Grupo de Río.

Hoy la inflación anual es de alrededor del 8%.

La nueva etapa del Pacto ratifica el compromiso de abatir la inflación y aprovecha el superávit fiscal, conquistado con disciplina, para reactivar la economía y fortalecer el mercado interno.

Se avanza en la recuperación del salario-incluyendo el mínimo, vinculado con la productividad.

Una nueva regulación de la competencia establece reglas claras para evitar monopolios y fomentar la actividad económica interna, libre y leal. Se amplian los apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas para facilitar su modernización.

Como consecuencia de la crisis de los países europeos, las voces que renuevan viejos proteccionismos en estos centros de la dinámica mundial. Ello se ha reflejado en mercados

---

(31) Crf. Payan Vélver Carlos, "Informe de Gobierno", La Jornada, 1993, Número 3287, México, martes 2 de noviembre, Págs. I a la XX.

disminuídos y lo que más nos ha afectado en precios muy bajos para nuestros productos.

Así, vivimos en 1993 uno de los niveles más bajos en los precios internacionales del petróleo de los últimos 25 años; también los precios del café más bajos del siglo, producto que llegó a ser hasta hace poco la principal exportación agrícola; algo similar ha sucedido con los precios del azúcar, cítricos, de granos y metales preciosos.

Precisamente para dar solución a este tipo de problemas es que se formó un bloque latinoamericano principalmente representado por el SELA; el cual busca dar solución a estos problemas.

Hacia latinoamerica, México ha desplegado una acción sostenida sin precedente. Se ha dialogado con todos los presidentes de la región en 193 encuentros. En cada caso se elevó el nivel de diálogo político y crecieron los intercambios económicos y culturales. Se han suscrito 70 convenios y tratados y 115 acuerdos interinstitucionales con los países latinoamericanos y caribeños. Tenemos una nueva ofensiva diplomática, ajena a la retórica para orientar nuestras relaciones y acelerar los hechos de la integración.

Nuestra relación con Canadá es cada vez más importante, lo cual se expresa en el constante diálogo entre gobiernos y el aumento de los intercambios.

Tan sólo en 1992 la inversión de ese país en México se incrementó en 18% y el comercio bilateral en 16%. Con Canadá, además del Tratado de Libre Comercio, avanzamos en diversos acuerdos de cooperación en materia de minería, vivienda, industria forestal y de tecnología para la educación a distancia.

Hacia Europa, México ha desplegado una amplia iniciativa de acercamiento. Ello ha cambiado los vínculos con el viejo continente, que había considerado a México fuera del ámbito de sus intereses directos desde la posguerra. Paradójicamente, fue la perspectiva del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá la que contribuyó a transformar la anterior



curiosidad europea en un franco interés por invertir e intercambiar en nuestro país.

Así, también podemos observar como un sistema democrático ha ganado fuerza en la América latina y la región del Caribe, la protección al consumidor ha sido mejorada para salvaguardar la Constitución, nuevas instituciones y legislaciones. El cumplimiento efectivo es un factor crucial, para lo cual es importante que la legislación para la protección al consumidor y la estructura institucional se vayan enriqueciendo y evolucionando a la par del país.

### 3. Descripción Sistemática de las Medidas Posibles.

Prácticamente todos los países han comprendido que para lograr mayores niveles de competitividad es necesario abrir sus economías y vincularse a espacios económicos ampliados, tomando en cuenta su situación geográfica, la naturaleza y monto de sus intercambios, la complementariedad económica y el potencial de desarrollo.

Para promover flujos comerciales, México ha suscrito, tanto con Canadá como con Estados Unidos, diversos convenios para facilitar su acceso a esos mercados. Sin embargo subsisten barreras arancelarias y no arancelarias (como las fitosanitarias o las cuotas) que impiden un acceso mayor de nuestros productos a los dos países.

Como comentamos México ha celebrado diversos convenios comerciales también con latinoamérica y el caribe; el problema que aquí se presentó es que somos países subdesarrollados, con cultura similar por lo cual el intercambio comercial es limitado y es necesario que estos países subdesarrollados busquen entrar al mercado de países desarrollados para así poder avanzar en un verdadero intercambio comercial aunque esto conlleva sus riesgos también.

Así México buscó firmar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, que incrementaría los

intercambios entre los tres países, gracias a que se establecería un conjunto de reglas claras y estables, que paulatinamente eliminaran las barreras existentes y que incluiría mecanismos sencillos y expeditos para solucionar las diferencias; esto basandose en su capacidad jurídica para hacerlo, como sujetos del derecho internacional público y tomándose también en consideración el derecho interno de estos sujetos ya que no debe olvidarse a la propia Constitución.

"En un acuerdo de libre comercio, los países eliminan las barreras al comercio entre ellos; sin embargo, conservan la libertad de definir de manera independiente su política comercial hacia otros países". (32)

México buscó este tratado de libre comercio primero porque geográficamente estamos abajo de un país desarrollado, como es Estados Unidos, con cultura diferente y siendo este un país industrializado que, a querer que no, nos acerca e integra cada vez más al único mercado que realmente puede abrirse de manera significativa a nuestros productos y demandas, posibilidades y necesidades, el norteamericano.

Ahora y como resultado de todo lo anterior, el gobierno mexicano ha decidido llevar a cabo una ruptura definitiva con la añeja tradición proteccionista y buscar la modernización económica por la vía de la libertad de comercio, repetir el experimento de 1942-1945 pero de manera permanente.

Tampoco se puede argumentar que debido al fracaso histórico del proteccionismo mexicano el camino opuesto, el del libre comercio, nos va a permitir encontrar por fin la verdadera fórmula del desarrollo económico.

La libertad de comercio, por sí sola, no es garantía de éxito. En realidad hay casos de aperturas que causaron

---

(32) Serra Puche Jaime, Hacia un Tratado de Libre Comercio en América del Norte, México, Editorial Miguel Angel Porrúa, 1991, Págs. 121 y 122.

daños enormes a las sociedades periféricas.

En cualquier caso, el nuevo modelo económico significa dentro y fuera de México que unos grupos sociales se van a beneficiar y otros van a perder, en especial el grupo que a nosotros nos interesa es el de consumidores y el análisis de una protección efectiva ante éste nuevo modelo económico.

"La propuesta central alternativa se centra en tres premisas básicas:

"1. Recuperación del ahorro y su aplicación productiva, por medio de reformas fiscales, controles de cambio, racionalización del comercio exterior y de los mecanismos de protección al menos tan rigurosos como los usan los países industrializados o algunos asiáticos como Corea del sur.

"2. Recuperación del mercado interno por medio de una readecuación gradual, pero en plazo perentorio, de los ingresos reales de la población hasta que los salarios alcancen el poder adquisitivo; y

"3. Suspensión de las negociaciones del TLC con Estados Unidos hasta que sus términos sean precisados, dados a conocer a la población con todas las explicaciones y aclaraciones necesarias, y sea debatido nacionalmente, para que la decisión final venga de abajo y no sea hasta ahora, impuesta desde el poder". (33)

A continuación delinearémos las características del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, comentadas en la revista Epoca (34):

---

(33) Rey Romay Benito, La integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá; México, Siglo XXI Editores S.A; 1990, Pág. 207.

(34) Cfr. Cruz Serrano Noe, "Como, Cuando, Dónde y en que operará el TLC", en Revista Epoca, No.129, México, D.F; semanal, 22 de noviembre de 1993, Págs. 16-18.

Entendido como un acuerdo entre México, Estados Unidos y Canadá, para facilitar la compra y venta de productos industriales y agrícolas, también incluye reglas para regular las transacciones de los servicios que son, entre otros, el transporte terrestre, las telecomunicaciones, los servicios profesionales, así como los bancos y compañías aseguradoras.

El TLC establece las condiciones y el calendario para la entrada de productos a los otros países, sin pagar impuestos. El plazo máximo de desgravación arancelaria de 15 años, es para que los industriales y productores mexicanos se hagan eficientes, desarrollen, modernicen y puedan competir con los productores de Estados Unidos y Canadá.

#### Comercio de Bienes

En este rubro, los negociadores de los tres países establecieron reglas de origen, que son un conjunto de procedimientos para determinar si un producto puede beneficiarse de las ventajas que concede el Tratado; es decir, si un bien está fabricado totalmente en México, Estados Unidos o Canadá, o con partes producidas en cualquiera de los tres países, no tiene problemas para enviarse o venderse en la región.

Hay muchos otros bienes que tienen partes fabricadas fuera de la región de América del Norte. En este caso hay que determinar cuántas son y qué valor representan para que puedan comercializarse en la zona, sin impuestos.

El objetivo principal de las reglas de origen es evitar la "triangulación" de mercancías, lo que significa que un producto elaborado en el resto del mundo sea vendido en la región con las ventajas que concede el Tratado.

Para México son cuatro los principales beneficios de este capítulo: aumentar las exportaciones a Canadá y Estados Unidos con más ventajas que el resto del mundo. Evitar que productos de otros continentes ingresen con nuestros socios comerciales y después sean vendidos en nuestro país. Eliminar paulatinamente los aranceles (impuestos) que agravan las ventas de

productos nacionales, según el siguiente calendario: inmediatamente, cinco, diez y quince años.

En el comercio de bienes, México tiene el compromiso de quitar inmediatamente los impuestos para los productos que no se fabrican aquí y que proceden de Estados Unidos y Canadá. Estos representan el 43 por ciento de las compras en el mercado norteamericano.

En cinco años, México habrá eliminado los impuestos para el 18 por ciento de las compras que hace con sus socios y que cubren dos mil 500 productos. En diez años se eliminarán los impuestos para tres mil 300 productos.

Estos calendarios protegen durante un periodo más largo a la industria mexicana y le da más tiempo para prepararse a la competencia.

#### Textiles

El sector textil comprende desde la fabricación del hilo y la producción de telas, hasta la confección de prendas de vestir. Las exportaciones a Estados Unidos asciende a 950 millones de dólares anuales, las ventas a Canadá son de 17 millones de dólares.

A partir del primero de enero de 1994, se suprimen todas las cuotas existentes en ese país. México podrá vender hilos, telas y prendas de vestir en las cantidades que quiera.

De inmediato se quitan los impuestos para casi la mitad de los productos que nuestro país comercializa en Estados Unidos. Para la otra mitad se bajan los impuestos, que en algunos casos llegan a 65 por ciento, a 20 por ciento como máximo. Estos impuestos se eliminarán en un plazo de 10 años. Canadá suprime de inmediato los impuestos para el 19 por ciento de nuestras exportaciones.

#### Automotriz

Esta industria da trabajo a más de 400 mil personas. México produce casi un millón de vehículos entre coches,

camionetas, autobuses y tractocamiones. El sector exporta 5 mil 500 millones de dólares anuales a todo el mundo. A Estados Unidos y Canadá se dirige la mayor parte de estas unidades automotoras, pero al entrar pagan aranceles (impuestos) con lo cual son más caros que los hechos allá.

Entre los beneficios que reciben tanto productores como consumidores nacionales con la entrada en vigor del TLC se enumeran:

-Los coches mexicanos entrarán a Estados Unidos, sin pagar impuestos inmediatamente.

-En el caso de camiones ligeros mexicanos, los impuestos se bajan de inmediato de 25 a 10 por ciento y se eliminarán en un periodo de 15 años.

#### **Agricultura**

Como México tiene una agricultura menos desarrollada que la de Canadá y Estados Unidos, se dará un impulso a la infraestructura, a los programas sanitarios y a la investigación de productos específicos. Se podrán importar, sin ningún impuesto, los siguientes productos:

Tractores nuevos y usados, segadoras, trilladoras, cosechadoras, empacadoras de forrajes, incubadoras, secadoras, hoces y guadañas, arados, mezcladoras de carne, lavadoras de legumbres, hortalizas y frutas, peladoras de papa, clasificadoras de camarón, fertilizantes, insecticidas y herbicidas y vacunas.

El maíz, frijol, leche en polvo y cebada, estarán protegidos durante 15 años con aranceles (impuestos) del orden de 215, 200, 139 y 239 por ciento, respectivamente. Sólo hasta el año 2009 entrarán estos productos importados a nuestro país sin pagar impuestos, tratando de ayudar al producto mexicano.

También se protegerán durante 10 años, partes de pollo, productos porcícolas, papa, manzana, aceites, alimentos preparados y embutidos, por considerarse productos altamente sensibles a la competencia. México desgravará el 36 por ciento de sus importaciones provenientes de Estados Unidos, en el primer día

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de puesta en vigor del TLC.

### Energéticos

En petróleo, es un hecho que no entrarán compañías extranjeras a explotar el crudo. Pemex continuará haciéndolo, con lo cual México sigue siendo dueño del recurso.

Para ello estableció cinco compromisos con sus socios en el marco del TLC:

-No entrarán compañías extranjeras para comerciar directamente en petróleo, gas, refinados y petroquímicos básicos.

-No podrá Pemex pagar trabajos que encargue con petróleo; siempre tendrá que hacerlo con dinero.

-No se dio ninguna garantía de vender petróleo a Estados Unidos y Canadá. México continuará vendiéndolo a quien mejor pague.

-No habrá gasolineras extranjeras en México.

-No habrá inversión extranjera directa en la industria del petróleo.

-No se pondrá en riesgo, por ningún concepto, la soberanía nacional.

### Inversión

En este mismo esquema se inserta el rubro de inversiones, en donde se determinó que no habrá inversiones foráneas en petróleo, satélite, telegrafía, radiotelegrafía, servicios postales, emisión de billetes y monedas, entre los más importantes. Además:

-Los extranjeros no podrán adquirir tierras y aguas en las fronteras y en las costas.

-No se permitirán inversiones que contaminen.

-No habrá protección diplomática para la inversión extranjera.

-Se buscará atraer nuevas inversiones para crear más empleos.

### **Compras de Gobierno**

Dentro y fuera del marco del TLC, los gobiernos de todas las economías compran grandes cantidades de productos para hospitales, escuelas y carreteras, entre otros. Un porcentaje de esas compras se dejan para los productores nacionales y el resto se abren a concursos internacionales.

Las compras del gobierno de Estados Unidos que se abrirán a concurso con el Tratado serán de 60 mil millones de dólares al año; las de Canadá de 12 mil millones y las de México 8 mil millones de dólares, cantidad que podría elevarse si el gobierno mexicano decide incluir las compras de los gobiernos estatales.

Los industriales mexicanos también podrán competir para ganar contratos de construcción de obras. En este contexto y a partir del primero de enero de 1994, se harán programas especiales en México y en Estados Unidos para las micro, pequeñas y medianas empresas.

### **Comercio de Servicios**

Se consideran servicios todas aquellas actividades como la construcción de casas, hoteles, hospitales y escuelas, así como el transporte, educación y el turismo. También están catalogadas como servicios los que ofrece un médico, un abogado, un profesor y los comerciantes pequeños y grandes.

No están incluidos en el TLC los servicios que presta el gobierno mexicano como son el Seguro Social y la Educación Pública.

De manera inmediata, Estados Unidos y Canadá permitirán que los operadores mexicanos de autobuses turísticos puedan manejar en esos países; tres años después, las compañías mexicanas podrán entrar, recoger carga internacional y dar servicio de pasaje en los estados americanos como California, Nuevo México y Texas; seis años más tarde, ambos servicios podrán extenderse a todo el territorio.

En el rubro de bancos, seguros y casas de bolsa, su



ingreso a México será paulatino, aunque siempre habrá un tope a la participación extranjera y reglas para vigilar a los organismos, a fin de cuidar los intereses del público.

#### **Normas, Prácticas Desleales y Solución de Controversias**

En el tratado se establecieron normas o disposiciones gubernamentales para proteger la salud humana, animal y vegetal, al consumidor y al medio ambiente, así como mecanismos de protección de las partes involucradas. De hecho, siempre habrá diferencias y para resolverlas, el TLC establecerá una lista de árbitros en los tres países para resolver las controversias; lo peligroso aquí, no obstante, el procedimiento, conduciendo a un acuerdo político sobre la armonización, ha llevado muy a menudo a la adopción de normas claramente inferiores a las que se aplican en los estados miembros más favorecidos.

Insistimos en este punto en que la posición de México es la de exigir equidad entre los miembros del tratado.

#### **4.- Efectos probables de las medidas posibles.**

México por lógica llevará la menor parte, o la gran pérdida.

"Arturo Ortiz Wadgymer nos señala en síntesis, tres hipótesis a los efectos probables al TLC:

"Se trataría simplemente de legitimar lo ya concedido en un convenio ampliado.

"Implicaría adicionales conquistas por parte de Estados Unidos; en especial mayores ventajas y seguridades a sus inversionistas total acceso de sus mercancías y servicios.

"Se trataría de un acuerdo que implique realmente reciprocidad para México." (35)

Bajo la primera hipótesis, podríamos afirmar que signar un acuerdo de libre comercio que simplemente recoja al entendimiento sobre impuestos compensatorios de 1985, al Acuerdo Marco sobre inversiones de 1988, a la nueva Ley de Inversiones Extranjeras, a los recientes acuerdos y disposiciones sobre la liberalización del comercio de servicios, dentro de los que se inscriben los de carácter financiero en especial los vinculados con la reprivatización bancaria, simplemente significaría quedar en la misma situación. Sólo se tendría con ello, otorgar un marco jurídico global, que facilitaría el acoplamiento nacional a Estados Unidos mediante un deliberado proteccionismo norteamericano y un librecambismo mexicano explícito y garantizado mediante un instrumento de derecho internacional público.

En este sentido las ventajas serían no sólo de carácter puramente administrativo y de operatividad técnica, sin que en realidad pudiera hablarse de una ventaja concreta para el país en su conjunto. Sería también reunir lo disperso y darle forma en un acuerdo global con un carácter más formal y más amplio. En este caso Estados Unidos recibe legítimamente la apertura mexicana a su comercio, a sus inversiones, y asegura que México queda inscrito plenamente dentro de sus lineamientos comerciales. Visto así las ventajas para México serían decididas por el país vecino, tal como hoy sucede.

La segunda hipótesis surge de las declaraciones de la funcionaria encargada de las negociaciones del Tratado en cuestión, que es la señora Carla Hills, quien abiertamente expuso ante la prensa internacional que México debería aún abrir más su economía, en especial al capital estadounidense, en áreas de su interés como la petroquímica básica, la explotación de petróleo y gas, la banca y las finanzas y otras áreas en las que los inversionistas norteamericanos tendrían positivo interés.

A su vez habló muy claro en el sentido de reformar la Constitución mexicana, en especial en lo referente al artículo 27, a fin de que los inversionistas tengan reglas claras en relación con la seguridad de sus inversiones.

Dejó sentado que deben abordarse asuntos del narcotráfico y de trabajadores migratorios, así como la baja productividad de la mano de obra mexicana.

Lo que reveló la señora Hills fueron las verdaderas intenciones del gobierno de Estados Unidos, en el sentido de apoderarse prácticamente de lo poco que queda de la economía nacional; pues propone abiertamente atentar contra la nación y pretenden flagrantemente violar la soberanía nacional.

En esta circunstancia México se verá invadido por empresas transnacionales y en lugar de ser conquistado por ejércitos militares será rendido a una cultura, moda y forma de vida estadounidense a través del consumismo que generan estas empresas transnacionales al ampliar sus mercados; que por su propia naturaleza son violatorias de los derechos humanos.

La tercera hipótesis que implicaría que merced aun acuerdo de libre comercio con Estados Unidos, se logrará la diferida y ansiada reciprocidad, que bien podría considerarse como el premio a la docilidad de la política de México al capital financiero internacional.

Lo lógico sería pensar que el gobierno norteamericano asumiera una postura más recíproca y le diera realmente impulso a sus deprimidos vecinos, fundamentalmente por la conveniencia de que no existan movilizaciones populares que pongan en peligro la seguridad nacional de Estados Unidos.

Es claro que debería plantear un acuerdo para lograr realmente las ventajas siguientes:

Trato favorable y no discriminatorio a las exportaciones mexicanas hacia Estados Unidos, con un mínimo de niveles arancelarios fitosanitarios y aduaneros.

Incluir en la agenda de negociaciones la posibilidad de otorgar mejores precios a nuestros productos en especial a nuestras materias primas.

Esto último se puede negociar argumentando la caída del superavit comercial en los últimos años.

Mejores condiciones para el pago de nuestra deuda,

especialmente la contraída con bancos norteamericanos. Básicamente establecer quitas de deuda, menores tasas de interés y mayores plazos de amortización.

Lograr un convenio sobre trabajadores migratorios, de tal suerte que no se limite el ingreso de mano de obra mexicana desempleada por la crisis interna. Es decir reducir las tensiones, violencia y represión fronteriza.

Impulsar el respeto de los inversionistas estadounidenses a las leyes mexicanas y a la soberanía nacional, no presionando para que se modifique la Constitución y penetrar en áreas destinadas a mexicanos.

Estas condiciones debe de tenerlas en cuenta la posición política y diplomática del gobierno mexicano.

"Los beneficiarios serían, evidentemente:

-Las propias ETN exportadoras, estadounidenses, europeas y japonesas, y, probablemente; algunas de las NIC'S.

-Los socios comerciales y, en menor medida, industriales de aquéllas: proveedores, intermediarios, coaccionistas y rentanombres, siempre en riesgo de desaparecer o ser cambiados.

-Los especuladores (en valores, bienes raíces, en seguros), e intermediarios y gestores.

-Los "líderes" obreros y una pequeña élite de profesionistas, administradores, técnicos y trabajadores especializados para las proporcionalmente pocas nuevas plantas que se instalarían en el país, y los CNT existentes.

-El gobierno reducido y sus principales funcionarios, que han encontrado en esos grupos el apoyo para conservar el poder.

La parte perdedora sería la de siempre: las pequeñas, medianas y quizá hasta algunas grandes empresas nacionales no asociadas, y dedicadas al mercado interno.

-Los comerciantes de productos internos y prestadores de servicios locales.

-Los trabajadores desplazados del mercado laboral o incorporados a las tareas informales por las nuevas tecnologías.

-Y, desde luego, y dado que los "perdedores" son la mayoría de la población, a menos que, efectivamente la sociedad renunciara a la soberanía, a la identidad nacional y desee ser sólo imitación de la norteamericana". (36)

Un TLC se está concibiendo como un elemento de solución, dinamizador de la economía mexicana. Pero es este momento, sujeto a la estipulación de reglas y principios que determine el socio comercial más fuerte, en este caso Estados Unidos.

No se puede ejercer soberanía en condiciones de debilidad.

#### 5.- Análisis de los Móviles Políticos, Deseos y Opiniones.

Lo interesante es saber por qué en este momento tal acuerdo se vuelve más factible que nunca. Hay que buscar la respuesta a ambos lados de la frontera.

Estados Unidos en el lapso de los años 1986, 1987 y 1988, perdió su supremacía exportadora a Alemania y el hecho de haberla recuperado en 1989 no es garantía de que lo pueda mantener de ahora en adelante. Los informes del Fondo Monetario Internacional demuestran incluso que para el primer trimestre de 1990 Alemania tiene una leve ventaja.

Esto significa que el crecimiento económico de Estados Unidos ha sido menor en las últimas décadas que el de algunos otros países.

En los primeros lustros de la posguerra Estados Unidos literalmente inundó al mercado mundial con productos americanos pero ahora el mercado estadounidense se encuentra crecientemente invadido por bienes importados.

---

(36) Rey Romay Benito, Ob. Cit; Pág. 206.

El comercio de Estados Unidos con sus cinco socios comerciales más importantes que son Canadá, Japón, México, Alemania Federal y el Reino Unido; así como con Europa Oriental, la Unión Soviética, América Latina, con los cuatro tigres asiáticos y con el resto del hemisferio es deficitario.

Estados Unidos emergió de la segunda guerra mundial con la posición acreedora más grande del mundo, y sostuvo esta posición hasta hace a penas algunos años. En 1985 pasó de ser acreedor neto a deudor neto y actualmente Estados Unidos tiene la deuda externa más grande del mundo, con la salvedad de que ésta está cifrada en su propia moneda.

Los crecientes desequilibrios que manifiesta Estados Unidos en sus relaciones económicas internacionales, evidencian cambios en otros países, que han acelerado sus ritmos de crecimiento y participación en la economía global, tanto como cambios en el interior de Estados Unidos cuyos ritmos de crecimiento, productividad y ahorro interno han disminuído de manera significativa.

El orden económico internacional implantado institucionalmente después de la segunda guerra mundial empezó a resquebrajarse a principios de la década de los sesenta.

Como respuesta a este y otros fenómenos se han acentuado las tendencias hacia la consolidación de bloques económicos, formalmente en Europa vía los acuerdos, tratados, etcétera; para el establecimiento de la Comunidad Económica Europea y menos formalmente en Asia vía el acrecentamiento de los flujos comerciales y financieros.

También buena parte de la infraestructura física del país está muy deteriorada u obsoleta pero el déficit fiscal limita severamente las posibilidades de su renovación.

El sistema de educación pública está en franca crisis.

Otro saldo del período de crecimiento más largo que haya experimentado Estados Unidos en tiempos de paz es más pobreza para los pobres y una mayor desigualdad en la distribución del

ingreso.

La tendencia hacia la formación de bloques económicos en otras partes del mundo obliga a Estados Unidos a intentar fortalecer a través de una mayor integración con sus vecinos.

Se señala reiteradamente que la agrupación de México, Estados Unidos y Canadá constituiría el mercado más grande del mundo. Pero si el tratado con Canadá presentó muchas dificultades y ha provocado muchos problemas todavía no resueltos un acuerdo con México, será aun más problemático para ambas partes.

Al establecer un acuerdo de este tipo cada país busca ganar algo y es casi inevitable que uno gane más que el otro, particularmente en este caso. Y en el interior de cada país habrá inevitablemente ganadores y perdedores.

Ahora esbozaremos el alcance político del TLC.

Aun cuando no se lograra acordar el libre flujo de mano de obra entre los dos países; tener una fuente casi inagotable de mano de obra tan barata al otro lado de una frontera flexibilizada por un tratado puede canalizar mucha inversión hacia México que de otra manera hubiera realizado dentro de Estados Unidos.

Por lo tanto los trabajadores y entre ellos los menos calificados, son tal vez quienes más reticencias tienen al respecto en el interior de Estados Unidos.

Otros sectores dentro de Estados Unidos están sumamente interesados en la perspectiva de poder invertir en México. Ven enormes ventajas en la mano de obra tan barata y en la mayor flexibilidad laboral permitida por la legislación mexicana y sobre todo por las condiciones de vida tan precarias.

Pero estos mismos elementos restan perspectivas para quienes quisieran vender más a México los mexicanos necesitan tener mayor capacidad de compra que en la actualidad.

Aquí entra también como factor limitante el papel que juega el enorme peso de la deuda externa.

A esto hay que aunar que Estados Unidos, no tiene ningún interés en compartir su tecnología con la industria mexicana.

En otro sentido, México es muy importante para Estados Unidos en su calidad de vecino; quien comparte con él tres mil kilómetros de territorio.

México por su tamaño, el grado relativo de desarrollo que tiene frente a casi todos los demás países del continente sudamericano, y el liderazgo político que ha ejercido en la región desde hace varias décadas, presenta una importancia estratégica para Estados Unidos, mayor que la de cualquier otro país de la zona.

México depende mucho más de Estados Unidos que a la inversa. Por lo tanto es evidente que es Estados Unidos quien detenta el mayor poder de negociación en los tratados bilaterales con México. Sin embargo dado el deterioro relativo de aquella nación frente a los demás países altamente industrializados y las tendencias a consolidar bloques económico-geográficos, es lógico que a Estados Unidos le interesa afianzar y fortalecer su dominio en donde sea posible, sobre todo en el propio continente americano, empezando con México.

México, por otra parte se enfrenta a un gran reto y los deseos para éste son:

El de no perder más de lo que gane a través de una nueva interrelación con Estados Unidos y a la vez lograr que esta relación no sirva para aumentar las diferencias ya demasiado grandes entre ricos y pobres en nuestro país.

Para ello si queremos evitar consecuencias negativas del Mercado Libre, hay que desplegar esfuerzos positivos a fin de armonizar, a un nivel elevado, la protección de los consumidores.

Observaremos a continuación una secuela de opiniones sobre el TLC:



"A México no le convendría entrar en un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos es aún más claro que no le conviene quedarse fuera". (37)

Con respecto a Canadá, la incorporación al tratado se debe principalmente a que en el mercado estadounidense no tuvo éxito, el beneficio fue para Estados Unidos busca compensar a Canadá con el mercado mexicano.

La economía mundial contemporánea, se maneja, esencialmente a base de grandes oligopolios al grado de, convertir al mercado en el libre juego de sus intereses.

Por esta y otras razones es que quienes hoy día están a favor del libre comercio, en realidad se han convertido en simples voceros a sueldo de dichas corporaciones, a los que como es lógico, les estorban las regulaciones de los gobiernos tanto del país huésped como de su propio país y por ello es que financian la proliferación de vitoreos de un libre comercio que sólo las gigantescas compañías transnacionales puedan aprovechar.

"En México se plantea en general reciprocidad en el tratado y no sólo se plantea aquí sino lo han hecho voces influyentes de la Unión Americana como el profesor Rougier Dorbush, quien en una conferencia que impartiera en México señaló que se debe de exigir a Estados Unidos una mayor reciprocidad comercial". (38)

---

(37) Levine Elaine, Citada por Rey Romay Benito, Ob. Cit; Pág. 43.

(38) Citado por Rey Romay Benito, Ob. Cit; Pág. 56.

## CAPITULO IV.- CONSECUENCIAS JURIDICAS PARA:

### ¿QUIEN PIERDE CUANDO EL MERCADO ES INEFICIENTE?

Cuando hablamos de protección al consumidor en nuestro continente suele pensarse en la prevalencia de ideas proteccionistas. Más aún en estos días en que los países de América Latina tienden a liberalizarse de las trabas que puedan significar protección al consumidor suena a sospecha, a evidencia de alguna suerte de delito.

Más allá de toda tendencia liberalizadora o restrictiva de la economía, deben existir normas comunmente aceptadas que sean respetadas para evitar perjuicio para alguna de las partes.

Vale la pena preguntarse, en este sentido, quiénes son los que se equivocan en este juego de la oferta y la demanda cuando un producto o servicio falla. ¿Se equivoca el consumidor al creer que por su dinero le van a entregar un producto siempre en buen estado? No, son los fabricantes o proveedores o comerciantes, en distintos grados los responsables de un producto en mal estado.

Cuando un consumidor sufre la molestia de tener que reclamar por un producto o servicio deficiente ¿quién es el que está perdiendo un valioso tiempo que podría estar destinado a disfrutar de los beneficios que su compra debió haberle prodigado?, ¿quién ha debido destinar dinero, paciencia y energía para conseguir que un proveedor, comerciante o fabricante consiga aceptar que es su producto en mal estado el que esta rompiendo una relación contractual y el consumidor, sólo está ejerciendo su más elemental derecho a queja?.

También podemos mencionar como importantes las cifras de pérdidas de las empresas por conceptos de reclamos, mal uso de materias primas y devoluciones cada vez que un producto falla.

Los empresarios también pierden cuando fallan los productos. Y pierde el país, al malgastar sus materias primas, su

fuerza laboral y su capacidad instalada al producir bienes que no van a cumplir adecuadamente su ciclo de vida útil.

En todo esto no sólo pierden los consumidores y estos argumentos también están considerados en las legislaciones modernas, en cuyos países estas cuestiones ya ni siquiera se discuten.

Es por esto que, a estas alturas del debate, cuando hay gente que todavía siente que se atenta contra su libertad cuando se habla de protección al consumidor, vale la pena enumerar a todos los que pierden cuando el mercado es deficiente. El consumidor es sólo el último eslabón de la cadena, y habitualmente el más indefenso.

No mencionaremos ya los conceptos de Consumidor, Proveedor, Productor y Autoridad porque estos fueron examinados en el segundo capítulo, punto dos del presente trabajo.

#### **1. Consecuencias Jurídicas para los Consumidores.**

El orden jurídico debe ser accesible a todos y conducir a resultados social e individualmente justos. La justicia social como premisa básica presupone el acceso de todos al orden jurídico.

En éste punto trataremos la protección jurídica del débil en el consumo.

"Estableceremos que los intereses del consumidor sólo pueden ser perseguidos y realizados aplicando sus cuatro derechos básicos:

- \* el derecho a la protección, especialmente a la protección de la salud, la seguridad y protección de los intereses económicos;

- \* derecho a la compensación de daños;

- \* derecho a la educación y a la información;

- \* derecho a ser oído, representado y participando en las decisiones referidas a los consumidores.

Estas bases normativas de la política del

consumidor conducen a las siguientes metas en la política de protección al consumidor:

-provisión para la protección de la salud, seguridad y otros intereses del consumidor;

-apoyo legal en caso de menoscabo del derecho a la protección;

-satisfacción de las necesidades del consumidor".

(39)

Al discutir las metas, nos damos cuenta que no es fácil llegar a ellas; casi todas las instituciones de consumidores formulan la preconditione inalcanzable de la competencia perfecta como su meta. No se dan cuenta que la no transparencia del mercado es la característica inherente y constitutiva de la realidad del mismo.

Si ha eso agregamos la situación de subordinación del consumidor en la mayoría de los mercados, contradice seriamente la ideología de la economía (social) del mercado. Tanto el comportamiento del productor y la estructura del mercado, que resultan perjudiciales para los consumidores, como el comportamiento de los consumidores mismos difieren ampliamente de las utópicas e idealizadas concepciones de la teoría económica (orientada hacia un modelo). Sin embargo, esta es una norma inalcanzable. Cualquier política del consumidor que se basa en esas condiciones ha escogido metas utópicas y pierde su perspectiva crítica respecto del statu quo. La distorsión del equilibrio social resultado de la dominación de los intereses capitales que predominan en la producción de bienes y servicios. El modelo de mercado se ha reducido a su función apologética de justificar la producción privada tanto en la teoría económica como en la política. De ahí que la política social y económica se halle

---

(39) Sánchez Cordero Dávila Jorge A; La Protección del Consumidor, México, Editorial Nueva Imágen, 1981, Pág. 134.

confinada a reaccionar a las condiciones establecidas por el sector empresario.

La protección del consumidor frente a la propaganda desleal y frente a condiciones generales de contratación desleal está complementada por la protección -especialmente importante- ante los precios excesivos. Para obtener esta protección se esfuerzan tanto los consumidores, como también el Estado.

Las acciones de los consumidores aspiran, por una parte, al mejoramiento de la transparencia del mercado por medio de test comparativos de mercancías y por medio de comparaciones de precio, que han sido impulsados en todas partes por las asociaciones de consumidores y cuyos promotores más importantes siguen siendo en muchos países hasta hoy en día las asociaciones mismas.

En el curso de estas reflexiones hemos analizado que el consumo masivo provoca la problemática para resolver y por ello consideramos que merece indemnización, en primer lugar, el destinatario final del producto, aquel que lo extingue, que lo agota, que lo consume, con independencia cabal de si es la persona que compró el producto, lo recibió gratuitamente o simplemente se encontró frente a él; amigo, vecino y mendigo merecen la misma protección como seres humanos.

Pero, en segundo lugar, también puede ser víctima quien sufre un daño por encontrarse simplemente en el proceso de intermediación, si el daño es consecuencia de un defecto en el producto.

Sin embargo, recientemente, la opinión que esta ganando terreno es la que sostiene que los consumidores afectados no pueden soportar sólo el peso de los peligros del desarrollo.

El problema que deberemos enfrentar los consumidores es el libre comercio (un mercado libre).

Se dice que el consumidor nacional se verá beneficiado con esta acción, pues:

1. tendrá acceso a productos superiores en calidad.

2. y que por supuesto los productores del país se verán en la necesidad de mejorar su producción, a riesgo de perder terreno entre los consumidores mexicanos.

Consecuencias al paso del tiempo o realidades:

1. Muchos productos importados no reúnen las normas de calidad deseadas.
2. Con frecuencia resultan ser saldos, desechos, y hasta chatarra.
3. Se encuentran en el mercado productos extranjeros de buena calidad y a precios aceptables.

La supresión de las barreras en beneficio de la libre circulación de las personas, de los bienes, de los servicios y capitales no será suficiente, en sí, para crear un Mercado Libre favorable a los consumidores.

**IMPACTO NEGATIVO**

Para muchos consumidores, en el Mercado Libre se percibirá esencialmente como un elemento negativo. Su puesta en práctica se fundamenta en un proceso de armonización y de reconocimiento recíproco.

En muchos casos, el proceso de reconocimiento mutuo podría acarrear una degradación de las normas en beneficio del Estado miembro, acusando el nivel más bajo. En el marco del proceso de armonización, pueden ser prescritas normas mínimas para el conjunto de la comunidad. No obstante, el procedimiento conduciendo a un acuerdo político sobre la armonización, ha llevado muy a menudo a la adopción de normas claramente inferiores a las que se aplican en los estados miembros más favorecidos.

Así, parece ser que ciertos consumidores deberán aceptar la utilización de ciertos aditivos alimenticios que habían sido prohibidos anteriormente por su legislación nacional. Parece

ser igualmente, que los sistemas de mercado puestos en práctica hace siglos deberán abandonarse (a causa de la ausencia de una directiva en este sentido). En algunos países se ofrecerá a los consumidores publicidad televisada transfronteriza, así como ventas por correspondencia que no responden a las normas nacionales a las que han estado acostumbrados.

Una gran concentración de las empresas podrá acarrear ciertas repercusiones positivas para los consumidores, pero es probable que estas últimas sean rápidamente suplantadas por los inconvenientes de tal evolución. En el sector de la energía y equipos (pertenezcan al sector público o privado), la apertura del Mercado Interior será favorable a los grandes usuarios industriales en detrimento de los pequeños consumidores domésticos que se confrontarán siempre con proveedores, detentadores de un monopolio.

En numerosos sectores los consumidores percibirán con inquietud la desaparición de medidas proteccionistas basadas en controles fronterizos y podrán mostrarse más reticentes hacia todo nuevo sistema. Se inquietarán además, por el hecho de que las autoridades responsables de las que dependen podrán, de ahí en adelante, situarse en otros estados miembros.

Si queremos evitar consecuencias negativas del Mercado Libre, hay que desplegar esfuerzos positivos a fin de armonizar, a un nivel elevado, la protección de los consumidores.

No pensamos que sea razonable, por ejemplo, designar un "ombudsman comunitario" cuya tarea consistiría en tratar las denuncias formuladas por los consumidores individuales.

Mejor se deben alentar la cooperación y colaboración, elaborando propuestas centradas en la creación de un marco jurídico e institucional y asegurando una aplicación adecuada a través de la comunidad.

Es necesario, igualmente, que se tomen medidas para garantizar que los regímenes nacionales acepten asumir la responsabilidad de los consumidores a través del conjunto de la

comunidad y asegurar un nivel mínimo de puesta en práctica de la legislación comunitaria en todos los estados miembros.

Igualmente debe facilitarse a los consumidores las informaciones necesarias para el ejercicio de su libre opción en el mercado libre y la puesta en acción de mecanismos adecuados de recurso y representación en su favor.

Cuando la Comisión asuma la gran tarea de proponer los cambios jurídicos, institucionales y administrativos, es una fase ulterior, su puesta en práctica, la participación de las otras instituciones será igual de importante.

## **2. Consecuencias Jurídicas para Proveedores y Productores.**

El concepto de proveedor que ofrece el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en función de actividades de producción, distribución o comercialización de bienes, o de prestación de servicios a consumidores, resulta insuficiente para comprender contratos de arrendamiento, ciertos actos de publicidad, operaciones de crédito, que no obstante, la ley regula en otras disposiciones.

Para el presente trabajo denominaremos distribuidores a proveedores, exportadores, importadores, minoristas y similares.

Son los responsables de introducir los artículos en el mercado, deben velar porque, mientras están a su cuidado, esos artículos no pierdan su inocuidad debido a manipulación o almacenamiento inadecuados.

Podemos determinar que la conducta del consumidor depende de un amplio conjunto de factores, algunos de ellos fáciles de controlar por las empresas y negocios y otros que no presentan susceptibilidad de manipulación o control alguno, así es como su conducta puede determinar el éxito o el fracaso de las empresas o negocios.

Los proveedores se benefician con amplitud de ésta conducta y de la libertad del contrato garantizado legalmente,



utilizando reglas generales de transacción previamente formuladas (contratos). Por ejemplo, los productores contratan a especialistas legales de transacción la que puede ser alterada por medio de contratos, haciendo recaer todo el riesgo del contrato sobre el consumidor. De esta manera, prácticamente no queda en México ni una sola área donde los consumidores no tengan que resignarse ante las reglas redactadas por los distribuidores. Por lo general, estos últimos no están dispuestos a cambiar las cláusulas del contrato o firmar otro tipo de compromiso.

Y puesto que la mayoría de los clientes no recurre a los tribunales por falta de conocimientos jurídicos, por temor a los gastos necesarios y por los riesgos que implica el proceso, el distribuidor logra generalmente imponer en la práctica condiciones generales de contratación desleal.

Productor o fabricante; estos deben adoptar medidas generales para garantizar que los artículos producidos sean inocuos para el uso al que se destinan y para el normalmente previsible.

Es posible deducir que en esta área de la protección al consumidor se pueden distinguir cuatro casos característicos:

- \* diseño defectuoso;
- \* fabricación defectuosa;
- \* instrucciones erróneas;
- \* peligros resultantes de la investigación y del desarrollo.

Nuestra siguiente preocupación radica en el concepto de defecto, que en nuestra opinión se obtiene de las siguientes nociones:

"a. El defecto es una característica del producto que lo hace inadecuado para los propósitos ordinarios para el cual es fabricado, vendido y usado, como fue definido en la sentencia

Bailey vs. Montgomery Ward.

"b. El defecto provoca que el producto sea peligroso.

c. El defecto es una falta técnica cometida en su diseño, fabricación, empaque, entrega y advertencia para su uso". (40)

El fabricante, el comerciante masivo y los organismos profesionales de control de calidad deben considerar la integridad física y patrimonial del consumidor a través de constatar:

a. Que no existe falla técnica en el diseño del producto, recurriendo no solamente al análisis y perfección del diseño, sino a la investigación del resultado de su empleo por el consumidor.

b. Que no existe falla técnica en el proceso de fabricación, estableciendo adecuados controles del proceso industrial y de la calidad del producto.

c. Que no existe falla técnica al empacar el producto, revisando la compatibilidad física y química entre el producto y su empaque.

d. Que no existe falla técnica en la entrega y almacenamiento del producto, a efecto de que las circunstancias de tiempo, lugar de entrega y almacenamiento no originen peligrosidad para el mismo.

e. Que no existe falla técnica u omisión en las advertencias que deben dirigir al distribuidor, comerciante y consumidor teniendo en cuenta:

-La información debe contener advertencia sobre todos los peligros que pueda originar el uso del producto.

-Las advertencias deben estar incorporadas al producto para evitar un error del consumidor.

---

-Las advertencias deben estar en color y tamaño no sólo visibles, sino especialmente notorias.

-Las advertencias deben ser altamente inteligibles.

-Las advertencias deben estar redactadas en fórmulas literarias positivas, cuando se trata de dar instrucciones para el uso.

-Las advertencias deben estar redactadas en formas literarias negativas cuando se trata de poner en guardia al consumidor sobre los peligros que el producto puede presentar.

Ya hemos expresado nuestra opinión de que frente al consumidor no debe existir limitación ni obstáculo, por lo que sostenemos que debe haber responsabilidad solidaria para el fabricante, el comerciante masivo y el organismo profesional de control de calidad. Pero consideramos necesario que se establezcan reglas que regulen la responsabilidad entre ellos, así:

1. El responsable final debe ser el organismo profesional de control de calidad obligatorio, por medio de los adecuados derechos de repetición.

2. El responsable final debe ser el fabricante del elemento que incorpora la peligrosidad al producto.

3. El responsable final debe ser el comerciante masivo que vende productos con marca propia.

4. El resto de las hipótesis puede resolverse a través de la responsabilidad contractual derivada de los vínculos contractuales existentes entre el comerciante masivo y el fabricante y entre el fabricante y el organismo profesional de control de calidad voluntario.

Como es sabido, los casos en los que un producto ocasiona perjuicios pueden ser diferenciados en cuatro tipos: defectos en el diseño, defectos en la fabricación, errores en las instrucciones sobre el uso y, por último, peligros de desgaste.

Para el caso de defectos de diseño y en las instrucciones, el productor, en la actualidad, ya es responsable,

sin posibilidad de exoneración: quien pone en circulación productos que en el momento de la producción presenta defectos de fabricación detectables, infringe una norma general.

"Sobre esto existe consenso internacional. En la legislación alemana, el obstáculo representado por el artículo 831 del Código Civil (posibilidad de exculpación) no ha resultado peligroso en este sentido, ya que en caso así prácticamente siempre se trata de ausencia de organización, lo que motiva la falta del productor, según el Artículo 823 del Código Civil. De igual forma, infringe una norma general quien pone en circulación productos sin indicar debidamente al consumidor los peligros que éstos pueden implicar y respecto a los cuales el productor no debe presuponer un conocimiento previo por parte de la clientela abordada". (41)

En los casos de defecto de diseño y en las instrucciones, por ende, prácticamente no tiene importancia si se separa la responsabilidad del productor de su culpa o no. El verdadero problema en estos casos consiste en dictaminar si el producto presenta una "construcción defectuosa" y, de ser así, hasta qué grado según las circunstancias del caso, se puede hablar de una obligación de prevenir contra el peligro. Es obvio que en estos casos, la autoridad puede hacer mucho por la protección del consumidor, enfatizando las exigencias frente al productor, lo cual se ha comprobado sobre todo en la práctica norteamericana.

A diferencia de los casos de defectos en el diseño y en las instrucciones, aquéllos de defectos de fabricación y de peligros de desgaste no se pueden contrarrestar por completo con la responsabilidad por culpa: cierto es que la responsabilidad por culpa a través de la obligación de controlar y observar los productos ofrece protección frecuentemente en contra de los peligros de desgaste; pero quedan a cargo de los dañados y perjudicado por productos ciertos vacíos de protección, ya que se

---

(41) Ibidem; Pág. 394.

pueden presentar casos en los que no es posible hablar de la responsabilidad del productor. Hoy está ampliamente reconocido que estos vacíos de protección deben ser llenados.

En los casos de defectos de fabricación se ha impuesto ahora ampliamente la estricta responsabilidad del productor.

Especialmente relevante resulta entonces proporcionar un marco jurídico adecuado que reconozca y sancione los derechos de los consumidores y distribuidores en la economía.

### 3. Consecuencias Jurídicas para la Autoridad.

"Estado: sociedad natural perfecta, organizado políticamente en un territorio determinado y que, con un poder soberano propio, tiende mediante el ordenamiento jurídico, a realizar el bien común y es capaz de asumir responsabilidades de la propia actuación en sus relaciones con otros Estados". (42)

Desde principios de siglo, el Estado comenzó a asumir roles que antes no tenía.

En todos los países, en mayor o menor medida, se vio algún grado de intervención estatal. Desde la economía hasta la política, pasando por la cuestión social, la cultura y hasta el deporte. En todos los aspectos de la vida de la comunidad, el Estado actúa como regulador, interventor, o en el mejor de los casos, como mero árbitro. En tal enfoque se encuadra la noción de que el Estado debe proteger, defender y apoyar a los consumidores.

Cuando los precios son fijos, o la economía esta cerrada, muchos productos desaparecen o surgen monopolios; entonces el consumidor no elige y su poder de decisión lo manejan los funcionarios. En tales condiciones son los burócratas los que deciden qué ha de producirse y qué no, nace la corrupción

---

(42) De Lazzari Lita, ABC del Consumidor, Argentina, Edit. El Ateneo, 1991, Pág. 75.

administrativa y todo se torna incontrolable.

Es apropiado que el consumidor elija, y es mejor aún que el consumidor sea consciente del poder de que dispone, para que las decisiones sean más racionales y lo necesario reemplace a lo superfluo.

Se dice que la medida más eficaz para proteger al consumidor es la competencia. Se trata de generar las condiciones económicas e institucionales para que las empresas grandes, medianas y pequeñas, nacionales, mixtas o extranjeras, se peleen por los clientes. Jamás el consumidor está mejor que cuando las empresas tratan de seducirlo ofreciendo cada vez mejores productos y a mejores precios. Al consumidor le corresponde saber qué lugar ocupa y ser consciente del poder que tiene.

Si el consumidor toma conciencia de que debe exigir precio, calidad y cantidad y de que él tiene el poder de decisión, pues si un producto no ofrece esas cualidades, el consumidor compra otro, ya que si la competencia es verdadera, siempre habrá un bien sustitutivo.

Lo anterior nos lleva a que no hay mejor sistema de vida que la democracia. Pero una democracia con orden y honestidad, que beneficia a todos los ciudadanos, una democracia participativa donde el ciudadano conozca sus derechos y los haga valer, con una Constitución que se cumpla artículo por artículo, donde los funcionarios no se excedan en sus poderes y no exista la burocracia, que es causa de corrupción.

El Estado busca la protección del consumidor ante precios excesivos en la mayoría de los casos no tanto de manera directa -es decir prohibiendo la usura o fijando precios (máximos) o ganancias (máximas), sino de manera indirecta: trata de evitar el aumento excesivo de los precios y malos servicios por medio de la conservación y el fomento de la competencia.

Dentro de las funciones del Estado se encuentra vigilar que cuantos participan en la provisión de bienes y servicios cumplan las leyes y las normas obligatorias vigentes; para lo cual se ha facultado a la Secretaría de Comercio y Fomento

Industrial y a la Procuraduría Federal del Consumidor como autoridades para hacer cumplir las normas jurídicas contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

#### 4. Propuestas de Reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A) A nuestro juicio, la eficaz protección del consumidor debería otorgarse, no tanto en función del concepto del bien, sino -y aquí nos referimos al concepto de consumidor- de la protección del adquirente y de la actividad de la persona a quien se trata de proteger; en este sentido, si bien deben excluirse las actividades lucrativas y de intermediación, deben quedar comprendidas, en cambio, las operaciones de adquisición o disfrute de bienes para su aprovechamiento personal y directo; pero debe también considerarse la situación del adquirente, o sea, del consumidor vis a vis del proveedor, a efecto de precisar si se justifica la protección de la ley como parte débil en el contrato, o bien, si por estar organizado y constituido profesionalmente, como empresa, y tener una posición económica similar o hasta superior a la del proveedor; no se justifique concederle ninguna protección especial, para no colocarlo en situación de privilegio frente a su contraparte.

Por lo demás, dada la natural imprecisión de los términos "bienes de consumo" y "consumidor", nos deben servir de orientación la jurisprudencia, las decisiones y prácticas administrativas, así como la legislación y la doctrina de otros países.

Así, por ejemplo, en la legislación francesa, el concepto de consumidor es más amplio que el que se desprende de nuestro artículo 2, pues comprende tanto al prestamista que obtiene el dinero para la adquisición de bienes de consumo, como al arrendatario financiero ("leasing") respecto a los mismos bienes. (43)

---

(43) Cfr. Sánchez Cordero Dávila Jorge A, Ob. Cit. Pág. 107.

B) El concepto de proveedor que ofrece el artículo 2 en función de actividades de producción, distribución o comercialización de bienes, o de prestación de servicios a consumidores, resulta insuficiente para comprender contratos de arrendamiento, ciertos actos de publicidad, operaciones de crédito, que, no obstante, la Ley regula en otras disposiciones.

C) No creemos que se justifique la exclusión de los bancos, respecto a la limitación de los intereses que se fijen en las ventas en abonos, y las garantías que los consumidores les concedan (artículo 5o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor). Como se sabe, en la práctica, los intereses bancarios sobre créditos reales (prendarios y sobre todo hipotecarios) son muy altos, y quirografarios pero acompañados por la emisión de pagarés, y no se ve razón alguna para no limitarlos legalmente cuando se trate de empresas bancarias profesionales, que deben asumir sus propios riesgos, y en los que, además, los peligros por la falta de recuperación son remotos, están calculados y las instituciones prestamistas se encuentran ampliamente cubiertas y aseguradas.

D) Regular expresamente los casos en que se permita establecer en los contratos -y en qué clase de contratos- cláusulas que se refieran a la fluctuación de la moneda mexicana frente a las extranjeras.

E) Dictar una regulación más amplia y adecuada sobre el crédito al consumo. También a este respecto puede servir de orientación la legislación francesa.

F) Dictar prohibiciones en contra de la elaboración y el consumo de productos dañinos a la salud, y facultar a alguna autoridad administrativa para suspender su producción y hasta para destruir el producto si hubiere peligro de epidemias, contaminación, etc. Todo esto supondría ampliar las facultades que el artículo 19 concede a las autoridades Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y Procuraduría Federal del Consumidor.

Otras muchas materias requieren legislación complementaria de la Ley Federal de Protección al Consumidor; por



ejemplo, sobre propaganda y publicidad comercial inconveniente, engañosa o desleal y legislación antimonopolios; y, en derecho procesal, introducir modificaciones sustanciales a los Códigos de la materia para permitir a los consumidores el acceso fácil y directo a los tribunales; establecer procedimientos sumarísimos, que eviten perdidas de tiempo y, sobre todo, que reduzcan sensiblemente los gastos. Todo esto, conservando el procedimiento de conciliación y arbitraje que las partes quieran confiar a la Procuraduría Federal del Consumidor, o quizá, a la manera del procedimiento laboral, haciendo obligatorio dicho procedimiento, pero en tal caso, mediante la creación de tribunales especiales.

G) No exija la existencia de un contrato previo entre el consumidor dañado y el fabricante, comerciante masivo u organismo profesional de control de calidad.

H) No se requiera de culpa por parte de los sujetos responsables.

I) No se admitan cláusulas limitantes o excluyentes de responsabilidad.

J) Solamente requiera que el daño sea consecuencia del defecto que presenta el producto.

K) Permita que la víctima seleccione al responsable que, de acuerdo a las circunstancias de la primera, más fácil y seguramente le permita obtener la adecuada indemnización, considerando solidariamente obligados a reparar el daño al fabricante, al comerciante masivo y al organismo profesional de control de calidad relacionados con el producto.

L) Atribuya la responsabilidad al fabricante, comerciante masivo y organismo profesional de control de calidad, cuando la causa del daño sea desconocida, estableciendo una presunción juris tantum de que el daño es consecuencia de un defecto.

M) Que solamente admita como excluyentes de responsabilidad la culpa grave de la víctima y el caso fortuito.

## CONCLUSIONES

1. El problema del subdesarrollo de los países del Tercer Mundo y la constitución de bloques regionales, desplaza la competencia internacional entre el mundo capitalista y socialista hacia una situación potencialmente conflictiva entre los países pobres y los industrializados.

2. La internacionalización del capital da paso a la internacionalización de la economía, de la política y de la vida misma; los sistemas intermedios empiezan a afectar los derechos humanos fundamentales (derechos del consumidor), principalmente en el Tercer Mundo.

3. Los países subdesarrollados necesitan buscar entrar al mercado de países desarrollados para así avanzar en un verdadero intercambio comercial aunque esto conlleva sus riesgos, como mencionamos en el presente trabajo principalmente es la desprotección legal, por la falta de homogéneas normas de calidad e higiene, en medicinas, alimentos, que definitivamente siempre han sido favorables para el país más predominante en este caso Estados Unidos; percibiéndose así, para los consumidores mexicanos el mercado libre como elemento negativo.

Para cambiar lo antes mencionado su puesta en práctica se debe fundamentar en un proceso de armonización y de reconocimiento mutuo.

4. Para México la privatización es una respuesta a la deuda en crisis. México necesita buscar mercados en países industrializados para obtener divisas y hechar andar la economía nacional.

5. En un acuerdo de libre comercio, los países eliminan las barreras al comercio entre ellos; sin embargo conservan la libertad de definir de manera independiente su política comercial hacia otros países.

6. Es obvio y necesario señalar que el fenómeno transnacional surge como un factor económico antes que como producto de la elaboración jurídica. El orden jurídico debe ser

accesible a todos y conducir a resultados social e individualmente justos. La justicia social como premisa básica presupone el acceso de los consumidores al orden jurídico.

7. Pero más allá de toda tendencia liberalizadora o restrictiva de la economía, deben existir normas comúnmente aceptadas que sean respetadas para evitar perjuicio para alguna de las partes; en especial para los consumidores que son el último eslabón de la cadena en el mercado y habitualmente el más indefenso.

8. Corresponde a los gobiernos formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor; al hacerlo cada gobierno debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas y sociales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios que entrañan las medidas que se propagan, es imprescindible para asegurar un mínimo de justicia económica.

9. Así, en el artículo 28 de la Constitución Política se contempla la protección al consumidor conforme a las directrices que estructura la ONU y que rigen actualmente la protección al consumidor a nivel mundial, normas que se comprometieron a cumplir los Estados miembros, así surge la Ley Federal de Protección al Consumidor, que por su naturaleza corresponde al derecho público y tiene por objeto promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

10. Los órganos encargados de la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor son la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), según lo estipulado en el artículo 3o. de la L.F.P.C.

11. Ante el nuevo contexto económico, significa para los consumidores enfrentarse a un mercado con un mayor y novedoso número de bienes y servicios.

12. La primera desprotección al consumidor es la legal, por esto al aplicar cualquier procedimiento o reglamento para la protección del consumidor, deberá velarse porque no se conviertan en barreras para el comercio internacional y que sean compatibles con las obligaciones del comercio internacional.

13. Los perjuicios que pueden presentarse son la heterogeneidad entre los distintos países en lo que se refiere a leyes que de una u otra manera protegen al consumidor, así como las diferencias en normas de higiene, las normas de envasado y etiquetado, otro problema son los medicamentos prohibidos.

14. Para el consumidor es a veces menos oneroso perder una pequeña suma que acudir a los tribunales.

15. Los medios judiciales son insuficientes porque la reparación es individual, los gastos y costos de la justicia son excesivos, los remedios son a posteriori.

16. Para remediar lo comentado en la conclusión es necesario:

a) La autorización a la creación de acciones colectivas.

b) Procedimientos simplificados y menos costosos.

c) Tribunales especializados.

d) Disposiciones que comprendan tanto el México urbano como rural.

En éste punto tratamos la protección jurídica del débil en el consumo, tomando en cuenta que la no transparencia del mercado es la característica inherente y constitutiva de la realidad del mismo; las acciones de los consumidores aspiran, por una parte, al mejoramiento de la transparencia del mercado.

17. Siempre habrá diferencias en el TLC y para resolverlas el TLC establecerá una lista de árbitros de los tres países para resolver las controversias, no obstante el procedimiento, conduciendo a un acuerdo político sobre la armonización, ha llevado muy a menudo a la adopción de normas claramente inferiores a las que se aplican en los Estados miembros más favorecidos.

18. Ya hemos expresado nuestra opinión de que frente al consumidor no debe existir limitación ni obstáculo, por lo que sostenemos que debe haber responsabilidad solidaria para el fabricante, el comerciante masivo y el organismo profesional de control de calidad. Pero consideramos necesario que se establezcan reglas que regulen la responsabilidad entre ellos.

Especialmente relevante resulta entonces proporcionar un marco jurídico adecuado que reconozca y sancione los derechos de los consumidores y distribuidores en la economía nacional.

## BIBLIOGRAFIA

### a) Doctrina.

Bazdresch Luis, Garantías Constitucionales, 3a. edición, México, Editorial Trillas, 1986, Págs. 178.

Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, México, Editorial Porrúa S.A., 1986, Pág. 160.

Casasola Gustavo, Seis Siglos de Historia Gráfica de México, (1325-1976), México, Editorial Gustavo Casasola, 1978, Págs. 4622.

Castañeda Jorge, Derecho Económico Internacional, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A., 1976, Págs. 422.

Cosío Villegas Daniel, Historia General de México, 2a. edición, 3 vol, México, obra preparada por el Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, 1977, Págs. 1000.

De Lazzari Lita, ABC del Consumidor, Argentina, Editorial Ateneo, 1991, Págs. 187.

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, 15a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1988.

Díaz Müller Luis, América Latina Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A., 1986, Págs. 375.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 38a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986, Págs. 444.

González Uribe Héctor, Teoría Política, 6a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1987, Págs. 696.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III-D, México, Editado por la UNAM, 1983,

Kelsen Hans, Teoría General del Derecho, 3a. reimpresión, México, editado por textos Universitarios, 1983, Págs. 477.

Martínez del Campo Manuel, Industrialización en México, hacia un análisis crítico, México, Editado por el Colegio de México, 1985, Págs. 495.

Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, 1a. reimpresión, México, Editado por la UNAM, 1986, Págs. 313.

Recaséns Sichés Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, 6a. edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1978, Págs. 360.

Rey Romay Benito, La Integración Comercial de México a Estados Unidos y Canadá, México, Siglo XXI Editores S.A., 1990, Págs. 280.

Sánchez Cordero Dávila Jorge A., La Protección del Consumidor, México, Editorial Nueva Imagen, 1981, Págs. 409.

Serra Puche Jaime, Hacia un Tratado de Libre Comercio en América del Norte, México, Editorial Miguel Angel Porrúa, 1991, Págs. 324.

**b) Econografía.**

Cruz Serrano Noe, "Cómo, Cuándo, Dónde y en Qué Operará el TLC", en Revista Epoca, No. 129, México, D.F; semanal, 22 de noviembre de 1993, Págs. 80.

El Consumidor y los Derechos Humanos, (ponencia, Auditorio INFONAVIT), México, D.F; Instituto Nacional del Consumidor, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Marzo lo. de 1985, Págs. 97.

Instituto Nacional del Consumidor, Análisis del Fenómeno del Consumo, Manuales de edición para el Consumo, México, D.F; Editado por el Instituto Nacional del Consumidor, 1988, Págs. 32.

Instituto Nacional del Consumidor, Estudios Sobre Consumo, España, Editorial Tecnos, S.A., 1984, Págs. 38.

Payan Volver Carlos, "Informe de Gobierno", La Jornada, 1993, Número 3287, México, martes 2 de noviembre, Págs. I a la XX.

**c) Legislación y Jurisprudencia.**

Constitución Política, 98a. edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1993.

Ley Federal de Protección al Consumidor, México, Editado por la Procuraduría Federal del Consumidor, 1993.